

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA - DERECHO



MONOGRAFÍA

**“PROPUESTA DE MODIFICAR EL ART. 131 DE CÓDIGO
DE FAMILIA PARA ABREVIAR EL PROCESO DE
DIVORCIO DE ORDINARIO DE HECHO A ORDINARIO
DE PURO DERECHO”**

POSTULANTE : Zelada Espinoza Eugenia Paula
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Javier Tapia Gutiérrez
INSTITUCIÓN : CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR
DE LA CIUDAD DE EL ALTO

La Paz - Bolivia
2013

DEDICATORIA:

A mis dos hijos William y Gabriela

“Angelitos que son la bendición de Dios”

Dos vidas que dan sentido y fuerza a mi existir.

AGRADECIMIENTO:

Gracias a Dios, por la vida, la fe, la esperanza y sobre todo por la oportunidad que me da, que este trabajo sirva para ayudar a quienes necesiten.

A mis padres, por el infatigable apoyo moral, espiritual y material que siempre me han brindado y por su paciencia al saber esperar mi a veces lento trabajar.

A la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a todos los docentes de la carrera de Derecho

A toda mi familia, amigos y aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron para que no desfallezca a medio camino.

ÍNDICE

“PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 131 DE CÓDIGO DE FAMILIA PARA ABREVIAR EL PROCESO DE DIVORCIO DE ORDINARIO DE HECHO A ORDINARIO DE PURO DERECHO”

PORTADA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
PRÓLOGO.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	1

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	3
2 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	3
3. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA.....	5
3.1. Delimitación temática.....	5
3.2. Delimitación Temporal.....	5
3.3. Delimitación Espacial.....	5
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	5
5. DEFINICIONES DE OBJETIVOS.....	6
5.1. Objetivo general.....	6
5.2. Objetivos específicos.....	6
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	6
6.1. Métodos Generales.....	6

6.1.1. Método estadístico.....	6
6.1.2. El método histórico.....	7
6.1.3. El método exegético.....	7
6. 2. Métodos Específicos.....	7
6.3. Técnicas a utilizarse en la monografía.....	7
6.3.1. La Observación.....	7
6.3.2. La encuesta.....	7
6.3.3. La Entrevista.....	7

CAPITULO II

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. MARCO INSTITUCIONAL.....	8
1.1. ANTECEDENTES.....	8
1.2. CREACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.....	9
1.3. FINALIDAD DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS.....	10
2. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1.- TEORÍA DE LA SEPARACIÓN DE HECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.....	11
2.2.- TEORÍA DE LA COHABITACIONAL.....	11
3.- MARCO HISTÓRICO.....	14
4.- MARCO ESTADÍSTICO.....	20
5.- MARCO CONCEPTUAL.....	26
➤ LA FAMILIA.....	26
➤ PARENTESCO.....	27
➤ DIVORCIO.....	29
➤ SEPARACIÓN.....	31
➤ SEPARACIÓN CONYUGAL.....	31
➤ SEPARACIÓN DE CUERPOS.....	32

➤ SEPARACIÓN DE HECHO.....	32
➤ PROCESO.....	33
➤ JUICIO ORDINARIO.....	33
➤ CONSENTIMIENTO.....	33
➤ JUICIO DE PURO DERECHO.....	33
➤ CÓNYUGE.....	34
➤ ABANDONO.....	34
3. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	35
<i>CAPÍTULO III</i>	
1.- REGULACIÓN POR MUTUO ACUERDO.....	39
a) Derecho de alimentos.....	39
b) Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.....	39
c) Cuidado personal de los hijos.....	40
d) Relación directa y regular con los hijos.....	40
2.- REGULACIÓN JUDICIAL.....	40

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

PRINCIPALES CAUSAS DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO

1.- CAUSAS PARA EL DIVORCIO DESPUÉS DE CONTRAER MATRIMONIO.....	42
2.- FALTA DE COMUNICACIÓN.....	44
3.- INFIDELIDAD.....	46
4.- VIOLENCIA.....	47
5.- PROBLEMAS ECONÓMICOS.....	49
6.- CONSECUENCIAS EMOCIONALES.....	50

CAPÍTULO II

EFICACIA DEL ARTICULO 131 DEL CODIGO DE FAMILIA Y LA DURACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

1.- DIAGNÓSTICO.....	52
2.- PROCESO ORDINARIO DE HECHO.....	53
2.1.- DEMANDA.....	54
2.2.- DECRETO.....	56
2.3.-CITACIÓN.....	57
2.4.- CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN.....	59
2.5.- RELACIÓN PROCESAL.....	60
2.6.- ETAPA PROBATORIA.....	60
2.7.- CONCLUSIONES.....	61
2.8.- DECRETO DE AUTOS.....	61
2.9.- SENTENCIA.....	62
2.10.- EXPLICACIÓN Y ENMIENDA.....	62
2.11.- APELACIÓN.....	63
2.12.-ACTOS DEL TRIBUNAL	64
3.- DURACIÓN DEL PROCESO DEL DIVORCIO.....	66

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE MODIFICAR EL ART. 131 DEL CÓDIGO DE FAMILIA. PARTE PROPOSITIVA O SOLUCIÓN

1.- EXPLICACIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA.....	68
2.- JUSTIFICACIÓN.....	69
3.- SUSTENTACIÓN.....	69
4.- RESULTADOS ESPERADOS.....	70
5.- PROPUESTA.....	71

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

<i>CONCLUSIONES</i>	72
<i>RECOMENDACIONES</i>	73
<i>ANEXOS</i>	75
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	X

PRÓLOGO

La presente investigación y propuesta de modificar el artículo 131 del Código de Familia, referido a la separación de hecho, es un buen aporte para la sociedad en vista de que los litigantes que acuden ante los estrados judiciales muchos tropiezan con esta problemática como se detallan en el Capítulo I que va detallando las causas y efectos que producen la ruptura y desintegración de la familia considerado núcleo de la sociedad pero que en situaciones expuestas en el Capítulo citado son casi inevitables las separaciones de la familia, y por ello el Derecho de Familia protege y garantiza el divorcio como uno de sus grandes desafío para la mejora y equitativa solución de conflictos conyugales.

Es por ello que nace esta propuesta de modificación en la calificación del proceso, porque siendo un Proceso Ordinario de Puro Derecho, se agilizará muchas situaciones procesales donde llegara a una fluidez en los estrados judiciales y donde cualquier ciudadano que tenga suficientes pruebas podrá acudir ante el Juez de lo Familiar y recibir aquello que la misma sociedad entiende sobre el significado de JUSTICIA.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía es de tipología propositiva, ya que se propone, la modificación del artículo 131 del Código de Familia, para abreviar el proceso de divorcio tipificado bajo el artículo anterior de Proceso Ordinario de Hecho en proceso Ordinario de Puro Derecho. Esta investigación está circunscrita al área del Derecho de Familia, que comprende a la gestión 2010, donde el objeto de investigación es la ciudad de El Alto, Distrito 1, para fines metodológicos y campo de investigación que corroboraran a nuestra hipótesis que planteamos.

La investigación tiene por objetivo la de “proponer una modificación en la tramitación del Artículo 131 del Código de Familia para abreviar y agilizar el proceso de divorcio entre conyugues por el simple acuerdo voluntario de partes”, Donde se analizaran los motivos facticos que motivan la necesidad de abreviar el proceso de divorcio de Ordinario de Hecho a Ordinario de Puro Derecho, esta problemática nace a causa de que el trámite en los estrados judiciales el proceso dura mucho tiempo teniendo más aun un documento que prueba la separación por más de dos años libremente consentida y constituida, pero para el juez de familia este documento demuestra el inicio y no el transcurso y solo se convierte en un indicio a la separación, asimismo es en la calificación del proceso lo califica como Ordinario de Hecho, abriendo un término de prueba de 30 días hasta 50 días para probar la separación de hecho en el cual debe presentar prueba documental y testifical haciéndose un proceso largo y demoroso.

Para una mejor comprensión enfocamos las principales causas de divorcios en la ciudad de El Alto, desarrollando cada una de las causas, los motivos que los conducen a producirse esas causas y los efectos y consecuencias que producen en la pareja y en la sociedad, la influencia que causa a futuras parejas determinando si es buena o mala la aceptación legal dentro la sociedad de estas causales de divorcio.

También tomamos a tratadistas que nos da un enfoque sobre el Artículo 131 del Código de Familia para así poder llegar a nuestra propia conclusión, esto con la fin de analizar sobre la problemática que nos conduce este artículo, lo cual produce resultados nocivos para la sociedad, por tanto se buscó teorías para sustentar nuestra hipótesis.

Es por estas razones que planteamos esta investigación para que la sociedad que ingresa a estos conflictos llegue a resolver diligentemente sus conflictos y se tienda a confiar en la justicia boliviana para que los ciudadanos acudan a los estrados judiciales y vuelvan a recuperarse la confianza en los jueces y fiscales.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 131 DE CÓDIGO DE FAMILIA PARA ABREVIAR EL PROCESO DE DIVORCIO DE ORDINARIO DE HECHO A ORDINARIO DE PURO DERECHO

2 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

Existen diversos problemas sociales, económicos, jurídicos, y de más áreas que afectan al bien estar de una sociedad, y el problema fundamental que afecta a ese bienestar social en el mismo núcleo de la sociedad, aquello que está considerado como la familia¹ y pero aun cuando tratamos del presente tema como es la disolución del matrimonio, la cual se refiere a una desintegración de ese núcleo de la sociedad, es por esa razón que vemos de suma importante y urgente estudiar, plantear y proponer la monografía como una base socio - jurídico para el ejercicio de los derechos reconocidos por la constitución y de más leyes vigentes de nuestro estado plurinacional de Bolivia.

Para la presente monografía no salimos en defensa del matrimonio, sino en apoyo a lo reconocido por el Código de Familia en el capítulo II con el nomen iuris de Divorcio vemos desde la óptica de aquella pareja que se está divorciando por diversas razones señaladas por la Sección I y en especial trataremos del Artículo 131 del Código de Familia, donde existe la abierta necesidad de agilizar los trámites de divorcio a través de la separación de

¹ La Familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Para lo cual estaremos ampliando en la presente monografía para llegar a nuestra propia conclusión de Familia.

hecho entre conyugues de forma voluntaria a fin de evitar perjuicios si es que esto hubiera decidido dar punto final a una relación marital y afectiva.

En nuestro Código de Familia nos muestra diferentes causales de divorcio, uno de ellos es la separación de hecho, que nos dice que puede también demandar el divorcio, cualquiera de los conyugues, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que no hubiera motivado. La prueba se limitara a demostrar la duración y continuidad de la separación”², por tal razón las personas que plantean su divorcio por esta causa, acuden a las autoridades competentes como ser: Fiscalía de Familia, Brigada de Protección a la Familia, SLIM del municipio, o abogados particulares, esto con el fin de realizar un acuerdo transaccional o documento privado señalando la separación y si tiene hijos se fija la tenencia de los hijos y la respectiva asistencia familiar.

El Proceso en los estrados judiciales dura mucho tiempo teniendo más aun un documento que prueba la separación de por más de dos años libremente consentida y constituida, pero para el juez de familia este documento demuestra el inicio y no el transcurso y solo se convierte en un indicio a la separación, asimismo es en la calificación del proceso lo califica como ordinario de hecho, abriendo un término de prueba de 30 días hasta 50 días para probar la separación de hecho en el cual debe presentar prueba documental y testifical haciéndose un proceso largo y demoroso.

Es por estas razones expuestas anteriormente nace la propuesta de modificar el Artículo 131 del Código de Familia en aquellos procesos de divorcio teniendo una documentación de separación de cónyuge más de dos años que hace plena prueba libremente consentida y continuada, que los jueces y tribunales de Familia, deberían calificar como Proceso Ordinario de Puro Derecho, no

² Art. 131 del Cód. Familia, Ley N° 996.

existiendo termino de prueba de 30 o 50 días, sino la réplica y duplica como de conformidad al Artículo 354 parágrafo II del Código de Procedimiento Civil que es igual que los alegatos y luego viene la sentencia, por tal razón el proceso duraría menos tiempo, y sería donde el “Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”³.

3. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA

Por aspectos de operatividad y viabilidad en la consulta de fuentes bibliográficas así como la ejecución del trabajo de campo, en la realización del estudio, se plantearán las siguientes delimitaciones.

3.4. Delimitación temática

La presente monografía se enmarca al área del Derecho de Familia.

3.5. Delimitación Espacial

El espacio geográfico objeto de investigación se realizara en la ciudad de El Alto – Distrito 1, esto con la finalidad de desempeñar el trabajo de campo.

3.6. Delimitación Temporal

Comprende a la gestión 2010 con objeto de realizar el trabajo de campo, las encuestas entrevistas y el análisis estadístico correspondiente y otras consultas que serán necesarias.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Será que con la modificación del Artículo 131 del Código de Familia clasificándolo de Ordinario de hecho a Ordinario de Puro Derecho, se podrá

³ Art. 115. II de la Constitución Política del Estado, Febrero de 2009

abreviar y agilizar los procesos de divorcio sin necesidad de tener que esperar dos años o más para que se dé ello?

5. DEFINICIONES DE OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Proponer una modificación en la tramitación del Artículo 131 del Código de Familia para abreviar y agilizar el proceso de divorcio entre cónyuges por el simple acuerdo voluntario de partes.

5.2. Objetivos específicos

- *Analizar los motivos facticos que motivan la necesidad de abreviar el proceso de divorcio de Ordinario de hecho a Ordinario de Puro Derecho.*
- *Identificar las causas de retardación del proceso de divorcio.*
- *Plantear la modificación en la tramitación del Artículo 131 del Código de Familia.*

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

6.1. Métodos Generales

Como métodos generales utilizamos los siguientes:

6.1.1. Método estadístico.- *El método estadístico, ha sido empleado de manera preeminente, por ejemplo (porque hemos utilizado datos proporcionados por la Fiscalía de Familia, de las Defensoría de Protección a La Familia, porque se prepararon encuestas y de más técnicas que necesariamente empleamos el método estadístico.*

6.1.2. El método histórico.- Es empleado el método histórico, puesto que realizamos un estudio del tema, realizando una reseña y comparación en cada momento histórico relevante del desarrollo del objeto de estudio.

6.1.3. El método exegético.- De manera implícita utilizamos el método exegético, el cual nos ayudó a interpretar el motivo de la creación de las normas que estudiamos.

6. 2. Métodos Específicos

Para el estudio de la presente investigación utilizaremos el método del análisis y la interpretación jurídica.

6.3. Técnicas a utilizarse en la monografía

Las técnicas que se utilizaron son:

6.3.4. **La Observación.-** este método se utilizó en todo el proceso de la investigación. Se observa desde el momento en que surge una idea hasta llegar a una hipótesis. La observación científica es un procedimiento intencionado y selectivo de la realidad mediante el cual se asimila la investigación científica.

6.3.5. **La encuesta.-** En esta técnica no existe un dialogo directo, lo que existe es un formulario escrito de preguntas que se les realiza a las partes en los procesos de Divorcio.

6.3.6. **La Entrevista.-** La formulación de preguntas tiene como finalidad de obtener una información global del tema de investigación.

CAPITULO II

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

4. MARCO INSTITUCIONAL

4.1. ANTECEDENTES.

Los Consultorios Jurídicos cristalizan el anhelo de la extensión Universitaria y una comunicación directa con la sociedad y con la creación de los Consultorios se logran la integración con la sociedad y participando de sus necesidades a objeto de que la justicia llegue a todos los estantes y habitantes del país.

Durante la Decanatura del destacado jurista, Dr. Dulfredo Rua Bejarano, se inauguró con carácter experimental por primera vez el Consultorio Jurídico Popular de “Radio San Gabriel” el año 1988, funcionando por seis meses consecutivos, en ese corto tiempo se atendió más de cuatrocientos casos agrarios de los campesinos del Departamento de La Paz.

Durante la Decanatura del Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta y el Dr. Walter Flores Torrico, Director de Estudios, con la participación de ex alumnos y alumnos de quintos cursos en las gestiones de 1987 – 1988, fue creado el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de La Paz en los ambientes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 20 de junio de 1998 con la finalidad de brindar atención y asesoramiento jurídico con carácter gratuito a toda la población litigante de escasos recursos económicos⁴. Es por ello como una muestra de la UMSA con su Pueblo, que brinda una atención integral por los estudiantes de Derecho de los últimos cursos y egresados que hacen sus pasantías en este Consultorio Jurídico Popular.

⁴INSTITUTO DE PRÁCTICA JURÍDICA Y CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES – UMSA, pp. 19.

4.2. CREACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

En fecha 16 de marzo de 1992, se firmó un convenio Interinstitucional con la ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS se fundó, bajo la Decanatura del Dr. Ramiro Otero Lugones, Vicedecano Dr. Mamerto Álvarez Cornejo y el Director del Instituto Dr. Víctor Aliaga Murillo.

Mediante este Convenio se inauguró el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto, gracias al apoyo de esta respetable Institución que proporcionó el local para permitir su funcionamiento que continúa permanentemente hasta la fecha, con las mismas modalidades establecidas en el Consultorio Jurídico de la ciudad de La Paz⁵.

En los últimos años estos consultorios prestaron importantes servicios a la comunidad litigante, en una incansable tarea, pese a las dificultades que amerita un servicio jurídico de esta magnitud que tiene su alcance a las provincias del departamento de La Paz. En la actualidad la Dirección del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, está bajo la responsabilidad del destacado jurista, el Dr. Franz Remy Camacho.

En la ciudad de El Alto, la Jefatura del Consultorio Jurídico – Popular está a cargo del Dr. Ignacio Escobar Aruquipa, designado por el Honorable Consejo Facultativo en mérito a sus antecedentes de estudiante destacado y honesto, habiendo obtenido la más alta nota de calificación en la defensa de su tesis y finalmente habiéndose sometido al concurso de méritos y examen de competencia, aprobado brillantemente.

⁵Ibídem.

El Consultorio Jurídico Popular de la Ciudad de El Alto está situado en la Av. Tiahuanaco, N° 1000, Piso 2, Oficina 2, de la populosa zona 12 de Octubre.

1.3. FINALIDAD DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

Los Consultorios Jurídicos Populares tiene la finalidad de Impartir conocimiento teórico profundo coadyuvando en las actividades de orientación jurídica en las diferentes materias como Civil, Penal, Familia, Laboral y Administrativos, con el propósito de traducir este conocimiento en el manejo adecuado de los diferentes procedimientos y las respectivas leyes del País.

Se presta mayormente a las personas de escasos recursos económicos, es más, también se da a instituciones o programas de interés social en forma gratuita, estas actividades académicas a su vez se convierten en una relación de interacción social entre la Universidad y la Sociedad que se amplía desde la ciudad al campo hasta llegar a todos los lugares donde existen Juzgados de Partido e Instrucción y Tribunales de Sentencia, F.E.L.C.C. Fiscalía para tener contacto directo ofreciendo asesoramiento pertinente⁶.

Dicha actividad, realizó mi persona la Universitaria Eugenia Paula Zelada Espinoza, presentandome a la Convocatoria Nro. 017/2010 del 30 de marzo para Trabajo Dirigido en los Consultorios Jurídicos Populares de la Carrera de Derecho, y que una vez aceptada mediante Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho, Nro. 0833/2010 de fecha 14 de mayo del 2010 y Homologado por Resolución del Honorable Consejo Facultativo de fecha 18 de mayo de 2010, me incorpore al trabajo mediante nota de designación FDCP-NOTA DIPFCJ Nro. 1504/2010, teniendo como Tutor Académico, al Dr. Max Mostajo Machicado y como Tutor Institucional al Dr. Ignacio Escobar Aruquipa.

⁶Ibid.

5. MARCO TEÓRICO.

2.1.- TEORÍA DE LA SEPARACIÓN DE HECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

En esta teoría, planteada por Marcos Pincheira Barrios⁷, en su obra Derecho de Familia, analiza la separación de hecho desde el punto de vista jurídico, como forma de enfrentar una crisis matrimonial; todo de acuerdo a su regulación sobre Matrimonio Civil, como asimismo en el Código de Familia.

La separación de hecho es una situación fáctica muy común, ello por cuanto es el resultado natural e inevitable de que uno de los cónyuges abandone unilateralmente la convivencia matrimonial, como también puede ser consecuencia de la decisión de ambos, que por cualquiera que sea el motivo, estiman que lo más adecuado es dejar de estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

La novedad en esta materia es que la Ley de Matrimonio Civil permite regular la separación de hecho, ya sea de mutuo acuerdo por parte los cónyuges, o subsidiariamente por el juez, a petición de cualquiera de ellos.

2.2.- TEORÍA DE LA COHABITACIONAL

*La teoría de **Alex F. Plácido V.** es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación. Inclusive se ha destacado que "los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la*

⁷Marcos Pincheira Barrios, Abogado; Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Impulsó «DUDA LEGAL» desde su creación en 2007

*separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio*⁸.

El deber de cohabitación consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal. En el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos".

Se comprueba que para el cumplimiento del deber de cohabitación se requiere de un espacio físico o material en el que, sirviendo de vivienda o morada, se constituya o asiente el domicilio conyugal y, dentro del cual, se desarrollen las relaciones personales entre los cónyuges como consecuencia de la propia convivencia. Por tanto, para su ejercicio se requiere de la fijación del domicilio conyugal, ya que la cohabitación importa el convivir bajo el mismo techo.

Este deber no exige que exista en todo momento la convivencia material de los consortes. Pueden presentarse casos en los que se deba suspender la cohabitación por razones que importen al interés familiar.

Es de destacarse que la suspensión del deber de cohabitación, justificada en el interés familiar, puede ser establecida convencional o judicialmente. En ambos casos, la suspensión que, por su propia índole, es circunstancial y momentánea, dura sólo mientras subsista la anómala causal que le da origen. De acuerdo con ello, señalamos que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; infiriéndose los elementos constitutivos de la causal:

⁸TORRES CARRASCO. Op cit. p. 78; PLACIDO V. Op cit. p. 95.

1. *Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.*

2. *Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga.*

6. *Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.*

Con referencia a este mismo elemento, se sostiene que no existe impedimento para que la separación de hecho se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble pero en habitaciones diferentes. Sin embargo, en tal supuesto no se ha incumplido el deber de cohabitación. En definitiva, en tal caso se incumplirían otros deberes conyugales, como los de respeto recíprocos, asistencia espiritual y sostenimiento material; situaciones, todas ellas, que acreditarían otras causales de separación de cuerpos o divorcio, pero no la que se comenta.

Tratándose del elemento subjetivo o psíquico, se pregunta si es que no se han contemplado, en los supuestos de improcedencia, las razones de salud o honor o peligro de la vida, igualmente comprensibles para la no-configuración de la causal.

En consecuencia, sólo aquellas circunstancias que exijan el traslado de uno de los cónyuges fuera del domicilio conyugal, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, laborales, de estudios, enfermedad, accidentes, etc., que permitan inferir

la imposibilidad de mantener la cohabitación, justifican la suspensión de este deber y pueden ser utilizadas como argumentos de defensa del emplazado; por cuanto, acreditadas que sean en el proceso, determinan la no configuración de la separación de hecho".

Es decir, que la separación de hecho no involucra los casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad.

Sin embargo, siempre se configurará la causal si, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de continuar sus vidas por separados.

3.- MARCO HISTÓRICO.

Muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, pero la institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los aztecas solo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, Nociuauh o Áhuatlantli (esto es mujer legítima)⁹, y aunque se aceptaba la poliginia, solo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse vía sentencia judicial se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.¹⁰

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud; bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En el alto Imperio romano los casos más frecuentes eran los de concubinato y la unión libre, en todas las clases sociales. El matrimonio, cuando se practicaba, obedecía a un objetivo puramente económico: la transmisión del patrimonio a los descendientes directos en vez de otros miembros de la familia o la sociedad

⁹Rocha, Arturo (2003). *Los valores que unen a México: los valores propios de la mexicanidad : una contribución a la experiencia de México con una insistencia particular en las virtudes morales*. México D. F.: Fundación México Unido. pp. 334

¹⁰Ortiz Lazcano, Assael (2001). *Cincuenta años de divorcio en Hidalgo: características y tendencias sociodemográficas, 1950-2000*. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. pp. 272

y a una política de perpetuar la casta de los ciudadanos. Si se carecía de patrimonio era innecesario casarse, y si se era esclavo, imposible (recién a partir del siglo III les estuvo permitido casarse a los esclavos). La inestabilidad de las parejas parece haber sido muy frecuente y el número de divorcios muy alto.¹¹

En el bajo Imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debentesse libera" (los matrimonios deben ser libres), en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

Con la llegada del cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como un sacramento instituido por Dios y cuyo vínculo era irrompible. A partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido, existía la Nulidad matrimonial, es decir, el matrimonio se declaraba nulo si se demostraba que no había existido por diferentes razones. Eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban las declaraciones de nulidad matrimonial.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

Italia en 1970 fue de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente. En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

¹¹Veyne, Paul (1984). «Familia y amor durante el alto Imperio Romano». *Amor, familia, sexualidad*. Barcelona, editorial Argot.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio. El 28 de mayo de 2011, Malta fue el último país de la Unión Europea en legalizar, tras referéndum, el divorcio por un 52% de apoyos.

En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron.

La primera vez que se reconoció el derecho al divorcio fue en la Constitución de 1931 de la Segunda República Española y la primera ley que lo reguló fue la Ley de Divorcio de 1932 que aprobaron las Cortes republicanas, a pesar de la oposición de la Iglesia Católica y de los partidos católicos integrados en la Minoría Agraria y en la Minoría vasco-navarra. La dictadura del general Franco abolió esa ley y hubo que esperar a la recuperación de la democracia, para que se aprobara una nueva ley de divorcio en 1981, a propuesta del ministro Fernández Ordóñez, y de nuevo con la oposición de la Iglesia Católica y del sector demócrata cristiano del partido que gobernaba entonces Unión de Centro Democrático. Durante el primer gobierno socialista de Felipe González Márquez se reformó la ley de 1981 para agilizar los trámites de separación y divorcio de los matrimonios, y de nuevo la Iglesia se opuso calificando la ley de "divorcio exprés".

En nuestro país las relaciones familiares estuvieron incorporadas al derecho civil desde el primer Código Civil o Código Santa Cruz de 1831 (recién sancionada por el poder legislativo en 1832), ya que desde el artículo 64 al 262, se legislo sobre esta temática. Concretamente: Libro primero de las personas (siete títulos legislaban la Familia), Título V – del matrimonio, Título VI – Del Divorcio, Título VII – de la paternidad y filiación, Título VIII – de la

adopción, Título IX de la patria potestad, Título X – de la minoría, de la tutela y de la emancipación, Título XI – de la mayoría y la tutela.

Lo anterior subsistió por mucho tiempo, excepto por normas aisladas en temas familiares, hasta que se dicta la primera norma específica sobre el tema que es la Ley del Matrimonio Civil de 11 de septiembre de 1911, bajo el presidente de Eliodoro Villazón, que establece que el matrimonio Civil es el único legalmente reconocido, en contraposición al anterior o religioso que otorgaba legitimidad a las uniones conyugales bajo las reglas del Derecho Canónico.

Dicha Ley del Matrimonio Civil también incorporaba la normativa sobre el divorcio, hasta que en 1932 se da una reforma del código civil llamada:

- Ley del Divorcio Absoluto del 15 de abril de 1932, bajo la presidencia de Daniel Salamanca.*
- Posteriormente y con la reforma constitucional de 1938 de German Busch, se establece la protección a la familia, al matrimonio y a la maternidad.*
- En 1940 se reglamenta la Ley de Registro Civil de 1898, del presidente Severo Fernández Alonso, por medio de la Ley N° 1367 de 9 de noviembre de 92.*
- Después, con la Reforma Constitucional de 1945 bajo la presidencia de Gualberto Villarroel, se establece la igualdad jurídica de los conyugues y se reconoce el matrimonio de hecho de las naciones concubinarias con el solo hecho de transcurso de dos años de vida común.*
- Luego, en la presidencia de Víctor Paz, se promulga la Ley de Investigación de la Paternidad y Maternidad el 15 de enero de 1962.*

- *En 1967, con la presidencia de René Barrientos se introduce un régimen familiar que con siete artículos, del 193 al 199, establece la protección estatal del matrimonio, Familia y Maternidad; Igualdad de Conyugues y de necesidad de una Ley expresa para menores.*
- *Luego, con la presidencia del Gral. Hugo Banzer otra vez, el 23 de agosto de 1972, se dicta el Decreto Ley N° 10426, que se denomina Código de Familia y el mismo que se modificó con el Decreto Ley 14849 del 24 de agosto de 1977. Ambos elevaron a rango de ley, con la Ley N° 996 del 4 de abril de 1988, otra vez Víctor Paz, que constituye el actual código vigente.*
- *Finalmente, tenemos la Ley 1760 del 28 de febrero de 1997 ley de abreviación procesal civil y asistencia familiar de Gonzalo Sánchez de Lozada, que modifica el Libro IV del Código de Familia.*

El matrimonio como antecedente para el divorcio, se constituye por un acto netamente voluntario, su continuidad y permanencia está sujeta al cumplimiento efectivo y recíproco de los deberes de los esposos, su buena fe, el respeto, la tolerancia, la fidelidad, el sacrificio y renuncia a cualquier práctica negativa que ponga en riesgo la estabilidad familiar y la esencia de la comunidad conyugal. En consecuencia el divorcio tiene como efecto, poner fin al matrimonio y consiguientemente cesar la convivencia de marido y mujer.

“La disolución del vínculo matrimonial por vía del divorcio, se halla universalizada, ya que es admitida por todos aquellos países que por razones de costumbre, religión e idiosincrasia, guardaban resistencia tenaz a su vigencia, y terminaron adoptándola al no poder mantener por más tiempo el control de la indisolubilidad del matrimonio, estableciendo como requisitos una

serie de causales.” Otras legislaciones otorgan una mayor flexibilidad y amplitud jurídica para arribar al divorcio, tal como ocurre en México, España, entre otros.

Independientemente del divorcio existe la figura de la separación de cuerpos que existió mucho antes que el divorcio, aceptada por la iglesia católica que basa sus principios en la tesis antidivorcista, en muchos países la separación ha sido sustituida por el divorcio, en la nuestra se halla establecida en nuestro Código de Familia como; separación de hecho, siendo las causas comunes y propias, entre estas últimas se encuentra el mutuo acuerdo como causal de separación.

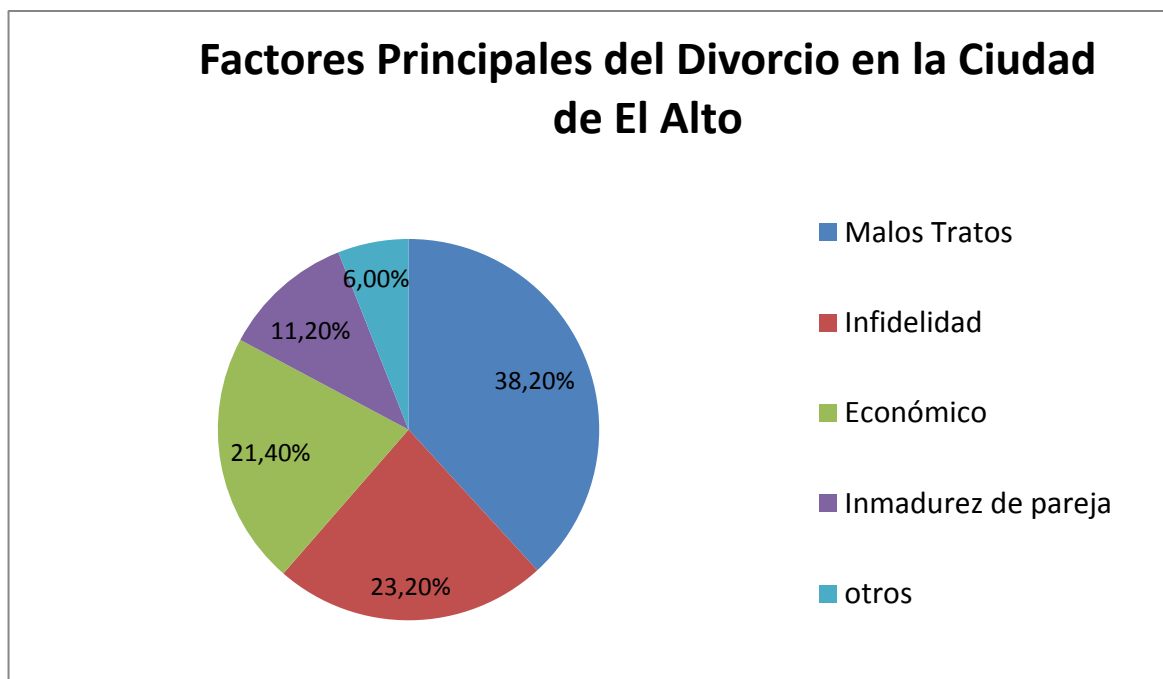
Estableciendo que para la separación de los esposos sólo es necesario la libre voluntad consensuada de ambos, en la realidad se desconoce por completo esta institución y no se la utiliza puesto que solo da una solución temporal al problema, en cambio el divorcio es una solución definitiva.

7. MARCO ESTADÍSTICO.

Para el presenta investigación hemos realizado una encuesta desde el Concejo de la Magistratura hasta los abogados litigantes, pasando por los jueces, fiscales y otros funcionarios del Órgano Judicial y sobre todo a los funcionarios que cumplen sus funciones en la ciudad de El Alto, así mismo, realizamos encuestas a los ciudadanos de a pie, y los que atraviesan con diferentes problemas que atravesaron con el tema de investigación, donde obtuvimos los siguientes datos alarmantes y que otros nos responden molestos por la retardación de sus procesos de divorcio, cual me motivó a profundizar la investigación, ya que el tema presentado es una respuesta a toda esa gente que está clamando por justicia.

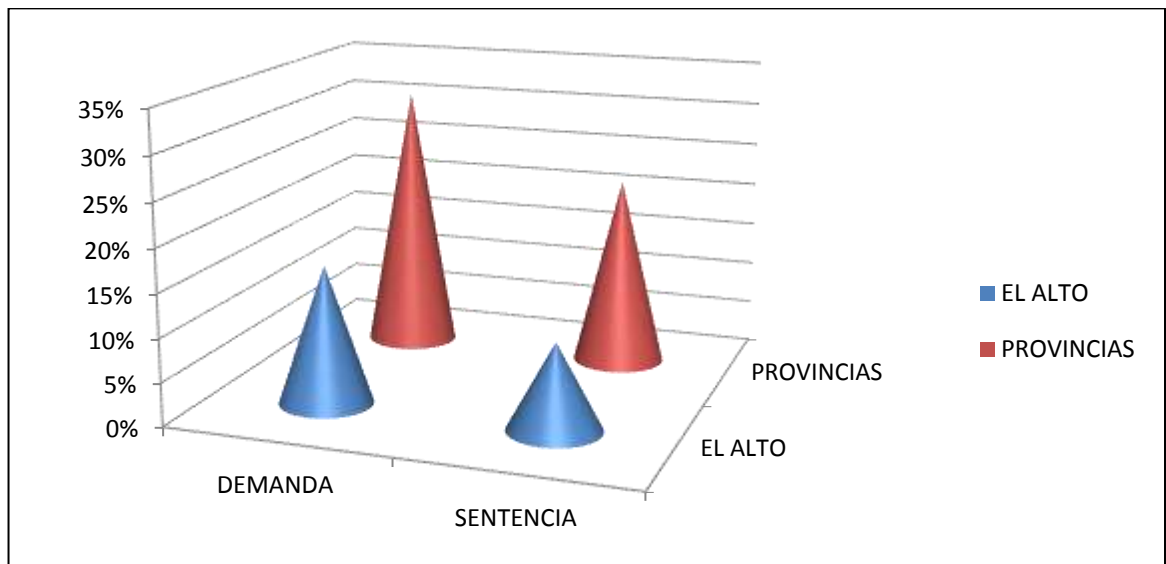
Un promedio de 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia, fue lo que nos respondieron en las estadísticas de la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolivia. La Paz es el departamento con mayor número de casos.

Malos tratos e infidelidad son las principales causas que llevan a los esposos a tomar la decisión de acabar con el enlace matrimonial, según los datos obtenidos, pero los abogados encargados de las causas identifican otros dos factores, el económico y la inmadurez de los cónyuges.

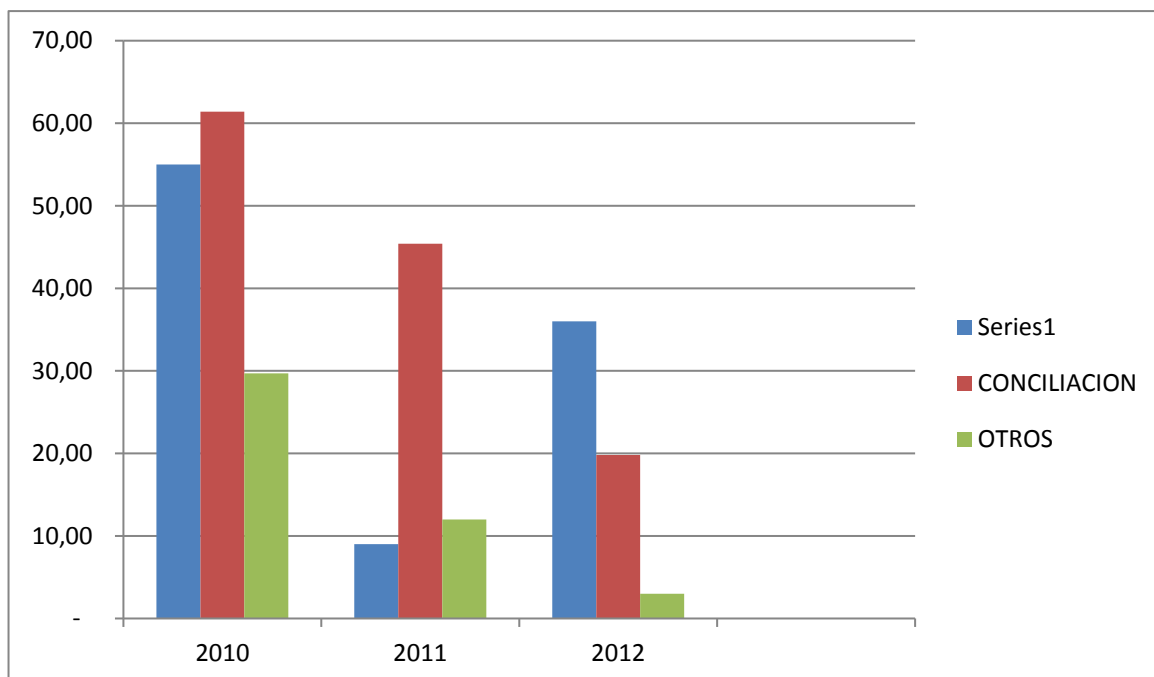


De acuerdo con los datos oficiales en las nueve ciudades capitales del país más la ciudad de El Alto, se presentó 16.483 demandas de divorcio en 2010, de las cuales obtuvieron sentencia 10.092. En el caso de las provincias, se registraron 3.102 demandas de las cuales se resolvieron 2.246.

En las encuestas realizadas en el distrito 1 de la ciudad de El Alto, llegamos a una conclusión de que del total de demandas presentadas de divorcio solo el 18 % llegaron a una sentencia pronta, los de más se quedaron en observaciones, etapa probatorio y muchos en demanda defectuosa por falta de prueba, lo cual hace como si no se hubiera presentado la demanda y los ciudadanos están llevando una situación incorrecta del estado civil.



Así, los casos con sentencia suman 12.338, haciendo un promedio de 33 por cada día del año, mientras que el total de demandas presentadas en el año fue de 19.585. “Hay que tomar en cuenta que del total de procesos de divorcios resueltos, 55% mereció una sentencia que dio conclusión al vínculo conyugal. El 9% mereció una conciliación, el retiro de demanda o el desistimiento de las partes y el 36% (7.640) recurrió a otras formas de finalización del proceso, tales como el rechazo de la demanda o la prescripción por abandono del proceso durante su tramitación”, explica la responsable de Estadísticas del Consejo de la Judicatura de Bolivia, María Rosa Montañó.



El total de procesos resueltos en 2010, incluyendo los que quedaron pendientes de gestiones anteriores, alcanza a 21.566, precisa Montaña.

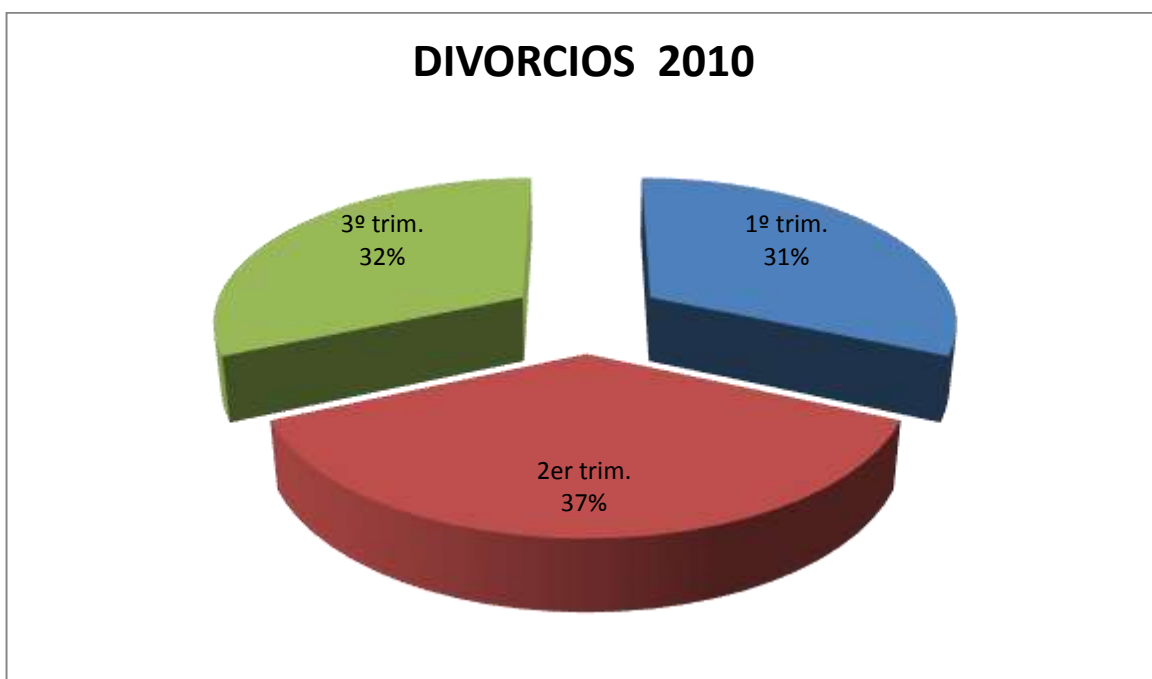
La coordinadora de la Defensoría de la Mujer del Centro Juana Azurduy de Padilla, María Ester Padilla, señala que las principales causas de divorcio son infidelidad, maltrato y problemas económicos, es decir la falta de dinero y empleo.

La Cooperación Técnica Alemana (GTZ) realizó, en 2010, un estudio del divorcio en Bolivia y estableció que el 72% de los matrimonios termina en divorcio y entre las causas están también los matrimonios jóvenes que con el transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento, así como también la violencia intrafamiliar y falta de comunicación.

Con ello coincide la jueza del Juzgado Séptimo de Familia del distrito de La Paz, Delia Contreras. "Por lo general los jóvenes apelan al divorcio por falta de

trabajo y frustración ante los retos que representa el asumir la manutención del hogar”.

Todos los procesos de divorcio son atendidos en 44 juzgados familiares en las capitales y El Alto y 83 en provincias, aunque estos últimos no sólo atienden demandas en materia de familia. Otro dato significativo, es que 78% de la carga procesal que ingresa a los juzgados de Partido de Familia en el país, corresponde a demandas de divorcio.



En función del número de pobladores, el departamento con el mayor número de sentencias de divorcio es La Paz, le siguen Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Chuquisaca, Potosí, Tarija, Beni y Pando, en este orden.

En La Paz existen ocho juzgados de Partido que atienden los procesos de familia, como divorcios, división de patrimonio de bienes, violencia intrafamiliar y

asistencia familiar, pero que resultan insuficientes debido a la carga procesal, afirma Contreras.

La jueza señala que en los últimos años se advierte el incremento de casos de divorcios, sobre todo entre cónyuges jóvenes con edades comprendidas entre 20 a 25 años.

En cada juzgado se atiende un promedio de 7 audiencias al día. “Hace 30 años que funcionamos con ocho juzgados, la población ha crecido y también los divorcios. Es necesario un mayor número de juzgados para que los litigantes sean mejor atendidos y se cumplan los plazos”.

Así también la Dra. Marina Oblitas jueza del Juzgado Segundo de Partido de Familia de la ciudad de El Alto señala que el divorcio se lleva a cabo por varios factores pero los principales son violencia física y psicología por uno de los cónyuges mayormente varones y la infidelidad ya que de alguna otra forma influye el factor económico.

En la ciudad de El Alto existen cuatro Juzgados de Partido de Familia que atienden los procesos de familia, como divorcios, división de patrimonio de bienes, incremento de asistencia familiar, tres juzgados de Instrucción de Familia que atienden los casos como violencia intrafamiliar y asistencia familiar, y se atiende un promedio de 10 audiencias por día en cada juzgado pero que resultan insuficientes debido a la carga procesal, afirma la Dra. Oblitas.

Un clima de tensión se siente en estas oficinas que están colmadas de personas. En La Paz, un auxiliar anuncia a gritos. “Caso Andrade–Martínez” (nombres ficticios) y los litigantes y sus abogados ingresan a la oficina del juez en medio del silencio.

LOS HIJOS Y BIENES EN EL PROCESO.

HIJOS

Si el proceso de divorcio es de mutuo acuerdo, la decisión de la tenencia de los hijos la tomarán los padres, pero con aprobación del juez. Si se trata de un caso sin acuerdo entre las partes, la autoridad competente determinará lo que sea más conveniente para beneficio de las y los hijos.

BIENES

Si la separación es de mutuo acuerdo, los cónyuges deciden con qué se queda cada quien. En los casos sin acuerdo, los bienes se reparten según el régimen bajo el cual están casados: con y sin separación de bienes. Es común que la mujer se quede con la vivienda cuando los niños quedan a su cargo.

8. MARCO CONCEPTUAL.

LA FAMILIA

La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos Familia de naciones Familia matriarcal. Datos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio.

Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial

o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella.

Esta última definición es la que corresponde a la familia romanay que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones.

PARENTESCO

El Código Civil argentino lo define como “el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos que descienden de un mismo tronco”. Esta definición ha sido justamente criticada por la doctrina, ya que presenta un carácter de parcialidad, por cuanto omite la relación parental entre afines. Tampoco ese concepto resultará aplicable en aquellos países que tradicionalmente reconocían por la ley la institución del parentesco por adopción, sin que tampoco resulte ya válido para la legislación argentina, desde el momento en que el rechazo de la adopción por el codificador ha sido modificado por las leyes que la instituyen.

Para perspectiva general clasificatoria, y sin perjuicio de algunas ampliaciones posteriores, además de mantener con ello la sistemática general de esta obra en las especies de las voces principales, se expresa que, según sea su origen, puede calificarse el parentesco de natural o de civil, y dentro de aquél puede presentar diversos caracteres. Puede ser legítimo cuando entre las personas existe un vínculo legalmente establecido procedente de padres unidos en matrimonio; ilegítimo, cuando el vínculo de legitimidad matrimonial no existe, lo que da origen a las diversas clases de hijos extramatrimoniales (v.); directo, el que existe entre ascendientes y descendientes, y colateral, el que se da entre personas que, sin descender unas de otras, tienen un tronco común. Entre los parientes directos en línea descendente, se encuentran los hijos, los nietos, los bisnietos, los tataranietos y así sucesiva e ilimitadamente, y entre los de línea ascendente, los abuelos, los bisabuelos, los tatarabuelos, etc. En el parentesco colateral se incluyen los hermanos, los tíos, los sobrinos, los primos, etc.

Dentro de cada uno de esos vínculos de parentesco existen diversos grados, según la mayor o menor proximidad del vínculo. En la línea directa se cuentan por las generaciones existentes entre las dos personas de cuya determinación se trate. Así, el hijo será pariente en primer grado con respecto al padre, en segundo con respecto al abuelo, en tercero con respecto al bisabuelo, en cuarto con respecto al tatarabuelo, y así sucesivamente. El cómputo se hace igual en sentido inverso para la línea descendente.

En la línea colateral, el grado se determina contando todos los que existen hasta llegar al tronco común por ambas ramas de ascendencia y descendencia. De ahí que los hermanos sean parientes en segundo grado; el tío y el sobrino, en tercer grado; los primos hermanos, en cuarto grado.

Parentesco por afinidad, llamado también de alianza, es el que une a cada uno de los esposos con los parientes consanguíneos del otro. Se deriva, por lo tanto, de la ley, y no de la sangre.

Los vínculos del parentesco ofrecen repercusiones diversas en el orden jurídico, sobre todo en materia de matrimonio, alimentos, sucesiones, patria potestad, tutela, curatela y contratos, no solo por los recíprocos derechos y obligaciones que de tales instituciones se derivan, sino igualmente porque los parentescos de determinados grados (incluso, a veces, los de afinidad) pueden representar una limitación para la validez de algunos actos jurídicos, por lo cual resulta importante el cómputo de esos grados.

Sirvan de ejemplo a lo dicho la prohibición del matrimonio entre determinados parientes, que origina su nulidad; la eliminación en la sucesión ab intestato de los que vayan más allá, según las legislaciones, del cuarto o del sexto grado; la privación entre determinados parientes de celebrar algunos contratos. (V. AFINIDAD, AGNACIÓN. ALIMENTOS, COGNACIÓN. CONSANGUINIDAD, IMPEDIMENTO, MATRIMONIO, PATRIA POTESTAD, TUTELA)

Con respecto al Derecho Penal, también el parentesco repercute en lo que se refiere a determinados delitos, ya que algunos de ellos se configuran precisamente por él, como el adulterio, el aborto, el infanticidio y otros, en que constituye circunstancia modificativa de la responsabilidad, ya sea para agravarla, como en los casos de homicidio, lesiones, violación, abuso deshonesto, ya sea para atenuarla, como sucede en los precitados casos del aborto y del infanticidio, e incluso para eximir de responsabilidad, como sucede en el encubrimiento.

Finalmente, influye también el parentesco en el Derecho Procesal, Civil o Penal, puesto que, en ciertos casos y dentro de algunos grados de aquél, pueden

servir de excusa para la prestación de testimonio o de impedimento para prestarlo.

DIVORCIO

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpen la cohabitación y el lecho común.

Por lo que concierne al Derecho de Familia, que el divorcio vincular sea admisible o no, es cuestión debatida con amplitud, constante y apasionadamente. Hay legislaciones que únicamente admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos, porque entienden que, al romperse el vínculo y poder los cónyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad, lo que resulta nocivo para la educación de los hijos, que pueden sufrir por ello graves problemas psíquicos.

Otras legislaciones, quizá la mayoría, admiten el divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción de que existe unión cuando realmente no hay tal, e incluso la situación de los hijos es peor por tener que ser involuntarios testigos de las desinteligencias, serias en general, de sus padres. Sin contar con que el prohibir a los divorciados el contraer nuevas nupcias los suele llevar a mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que facilita el concubinato, creador de graves problemas para los amantes, sus descendientes y también respecto a terceros.

El problema del divorcio se relaciona estrechamente con cuestiones de tipo religioso, puesto que algunos credos, en especial el católico, no autorizan el

divorcio vincular, y solamente admiten la separación de cuerpos, por entender la Iglesia que el matrimonio es un sacramento de origen divino, y que lo que Dios ha unido no pueden los hombres separarlo. Así, pues, para los católicos, la cuestión está resuelta, y la Iglesia no considera válidos los divorcios vinculares acordados por autoridades civiles si los cónyuges contrajeron matrimonio canónico, no reconociendo tampoco los matrimonios exclusivamente civiles. Por lo contrario, salvo lo que dispongan los concordatos con el Vaticano, los jueces resuelven los divorcios según la legislación del país, sin contar con las normas del Derecho Canónico ni de la Iglesia, aunque el matrimonio se haya realizado con arreglo a la forma religiosa. Es, por lo tanto, un caso de conciencia para los católicos.

Se admita, o no, en las legislaciones la ruptura del vínculo a causa del divorcio, se requieren determinados motivos, variables según cada legislación, para que puedan los jueces concedido.

Entre los más frecuentes- figuran el adulterio (v.), los malos tratos. la falta de cumplimiento de los deberes conyugales, las injurias graves y el abandono voluntario y malicioso.

Hay incluso legislaciones que admiten el divorcio por consentimiento de ambos cónyuges, pues estiman que el matrimonio se puede deshacer como cualquier otro contrato. Esta causa ha dado lugar a tantos abusos que ha sido eliminada por muchas legislaciones.

SEPARACIÓN

Alejamiento. | Apartamiento. | División. | Pérdida de contacto o proximidad. | Destitución de empleo o cargo. | Retiro. | Desistimiento de demanda. | Escisión en sociedad o asociación. | Renuncia. | Remoción. | Interrupción de la vida

conyugal, sin rotura de vínculo, por acto unilateral de uno de los consortes, por mutuo acuerdo o por decisión judicial | Independencia patrimonial de los cónyuges como régimen matrimonial de bienes. | Situación resultante de disolver la sociedad conyugal de bienes en vida de ambos consortes

SEPARACIÓN CONYUGAL

Situación en que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos circunstancias que les impiden mantenerla. Esa separación puede ser simplemente de hecho, producida por el mutuo acuerdo entre los cónyuges o por el abandono que uno de ellos hace del hogar conyugal. Pero a esa situación se puede llegar también por resolución judicial cuando el juzgador declara la existencia de una causa de divorcio (v.).

En las legislaciones en que el divorcio lleva consigo la ruptura del vínculo, no se produce una mera separación, sino la disolución total del matrimonio, y de ahí que el concepto de separación esté más bien referido a las Separación de bienes Sepultura legislaciones que no admiten el divorcio vincular, en las que queda subsistente el matrimonio e interrumpida tan sólo la convivencia y la cohabitación.

SEPARACIÓN DE CUERPOS

La interrupción, de hecho o de derecho, de la cohabitación entre los cónyuges, entendida como acceso carnal y como unidad de domicilio, a consecuencia de la nulidad del vínculo, de la discrepancia personal o de una causa forzosa, como la condena a la reclusión o prisión; si bien en algunos sistemas penitenciarios modernos tiende a atenuarse la “incomunicación corporal” entre los consortes.

SEPARACIÓN DE HECHO

Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Lagomarsino).

Producida tal situación, despréndanse de ella algunas consecuencias jurídicas, sea por determinación de la ley, sea por interpretación de la jurisprudencia, especialmente en lo que se refiere a los derechos sucesorios, por cuanto parece adecuado privar de ellos al cónyuge que ha producido injustificadamente la separación, por imponerle así una razón moral. Otros varios problemas podrían suscitarse, entre ellos el relativo al derecho del cónyuge separado a la obtención de pensión de las cajas jubilatorias, e inclusive, en el orden penal, en lo que se refiere al delito de adulterio en aquellas legislaciones que todavía lo configuran.

PROCESO

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. | En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

JUICIO ORDINARIO

Denominase así en esta materia aquel que, por sus trámites más largos y solemnes, ofrece a las partes mayores oportunidades y mejores garantías para

la defensa de sus derechos, contrariamente a lo que sucede en el juicio sumario y en el sumarísimo.

CONSENTIMIENTO

Permitir algo condescender en que se haga, aceptar una oferta o proposición.

JUICIO DE PURO DERECHO

Es el trámite que se sustancia ante los jueces de instrucción o de partido en lo civil, de acuerdo a la cuantía, exigiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, discutiendo la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes.

CÓNYUGE

El término «cónyuge» es de género común,¹ es decir, se puede usar para referirse a un hombre («el marido» o «el cónyuge») o a una mujer («la mujer» o «la cónyuge»). Cuando el sexo es desconocido normalmente se dice «el cónyuge» aunque también se puede decir «el o la cónyuge».

Como sinónimo de cónyuge, se suele utilizar el término «esposo» o «esposa», aunque técnicamente no son equivalentes, pues son esposos también quienes han celebrado los esponsales, pero aun no el matrimonio.

ABANDONO

El término abandono hace referencia a la renuncia voluntaria, intencional y absoluta de los derechos o propiedad, sin traspasar su titularidad a ninguna otra persona.

En el caso del abandono de un bien raíz, si bien este podrá llegar a adquirirse por ocupación, se entiende que la propiedad raíz abandonada pertenece al Estado en última instancia.

En el caso de haberse abandonado un hijo, al cónyuge, o a otro familiar, lo que denota la desatención premeditada al marcharse, el transgresor sin la intención de volver, en muchos países, está cometiendo un delito.

Abandono del procedimiento es la pérdida o extinción total del procedimiento, producida cuando todas las partes ha cesado en su prosecución por un determinado lapso. Ocurrido esto, se pierde el procedimiento pero no la acción, la que puede intentarse nuevamente.

9. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.

Para este punto debemos tomaren cuenta las normas existentes en muestra legislación y comparada para llegar a un profundo análisis teórico para plantear la modificación del Artículo 131 del Código de Familia, es por esta razón que empezamos citando la norma suprema del estado como ser la Constitución Política del Estado en su sección VI sobre Derechos de las Familias en su artículo 62, hace referencia a:

Art. 62. El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdades de derechos, obligaciones y oportunidades.

También haciendo mención a las características de su constitución como esta normado por el artículo 63 en su párrafo primero:

Art. 63. I. el matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los conyugues.

Entonces podemos ver como la norma suprema nos menciona estos derechos y garantías constitucionales a la igualdad en derechos y deberes para que se forme una institución llamado el núcleo de la familia, pero que en muchas ocasiones tiende a llegar a un fracaso violentando los principios dados por el mismo cuerpo legal, que en muchas veces se produce ruptura con el artículo 64 de la constitución para que exista este fracaso de la familia:

Art. 64. I. los conyugues y convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

Pero que a la vez en el párrafo segundo nos hace la mención que también por parte del Estado protegerá y asistirá a quienes sea responsable:

Art. 63.II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de las obligaciones.

En muchas familias cuando llegan a un proceso de divorcio el Estado no puede desampararlos por lo que hay un quiebre en esa responsabilidad, debe la norma garantizar otras que no afecten a las hijas e hijos que no tienen por qué sufrir las consecuencias de los padres que tienden a fracasar en la construcción de la familia, pero no por ello el Estado abandona a las familias ya que en

nuestra Constitución Política del Estado, también nos da garantías por parte del Estado:

CÓDIGO DE FAMILIA

Artículo 3. (Trato Jurídico) Los miembros de la familia gozan de trato jurídico igualitario y compatible con la dignidad humana, dentro de las jerarquías que impone la organización familiar.

De todo esto llegamos a ver el otro lado de la familia aquellos que se desintegran por diferentes razones que está reconocida por el Capítulo II, Del Divorcio, Sección I, Artículo 130 del Código de Familia:

DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO

Art. 130º.- (ENUMERACION). *EL divorcio puede demandarse por las causas siguientes:*

- 1º Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.*
- 2º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.*
- 3º Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.*
- 4º Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.*
- 5º Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo*

para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses. El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.

Si bien son estas las causales, existe una que es el objeto de tema de la investigación que se refiere al Artículo 131 del mismo cuerpo legal, que reconoce la Separación de Hecho, entendida como el alejamiento de los conyugues por más de dos años, pero que en la vía judicial es demoroso porque el proceso será calificado Proceso Ordinaria de Hecho, y que muchas veces gastos extrajudiciales que amerita un cambio urgente, y es así que trabajamos en este tema para llegar a dar una respuesta a muchos de los litigantes que esperan una pronta solución a sus conflictos.

Código de Procedimiento Civil

Es la parte procedimental que se debe seguir en un proceso ordinario en este caso el Proceso de Divorcio por ser un proceso que se instaurara en los Juzgados de Partido de Familia.

La Ley 23.515 ha introducido en el Derecho argentino la figura de separación personal; a diferencia del divorcio, mantiene el vínculo matrimonial, pero cada uno de los cónyuges puede fijar libremente su domicilio o residencia. Existe la posibilidad de que, por vía de conversión, la separación se transforme en divorcio vincular.¹²

¹² Ley N° 23.515 Código Civil de Argentina

CAPÍTULO III

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Para este capítulo nos basaremos a las teorías de Marco Pincheira Barrios, quien desarrollo el tema en su obra Derecho de Familia, estructurado en una regulación mutuo acuerdo de la separación de hecho y la regulación judicial.

1.- REGULACIÓN POR MUTUO ACUERDO

a) Extensión de la asistencia familiar

La separación de hecho no suspende ni extingue el derecho de Asistencia familiar que por ley se deben al cónyuge y a los descendientes. El derecho de asistencia familiar es irrenunciable. El acuerdo no puede, por tanto, implicar la renuncia de este derecho, ni de ningún otro que comparta esta característica de irrenunciable. Sin embargo, es posible acordar el monto y la forma en que se pagará la pensión familiar. El beneficio aquí resulta evidente, ¿quién conoce mejor que los propios cónyuges su verdadera situación? Si existe acuerdo entre ellos, habría equilibrio entre la real necesidad de asistencia y la posibilidad misma de pagarlos¹³,

b) Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio

La separación de hecho no afecta al régimen de bienes vigente entre los cónyuges, y es por ello que, por ejemplo, se podría celebrar una convención matrimonial con la finalidad de sustituir el régimen de bienes de sociedad conyugal por el de separación total de bienes. En esta materia nuevamente es posible preguntarse, ¿cuál es el beneficio? La respuesta es simple: al existir acuerdo, es posible acelerar el proceso, en este ejemplo, de liquidación de la sociedad conyugal, permitiendo a los cónyuges una vez más, evitar una acción judicial innecesaria.

¹³ Código de Familia de 23 de agosto de 1972

c) Cuidado personal de los hijos

Si los padres viven separados, a la madre toca el cuidado personal de los hijos. Esta regla general no se ve alterada por la separación de hecho, pero sin perjuicio de ello, los cónyuges pueden alterar esta regla de mutuo acuerdo, siempre velando por el interés superior de los hijos.

d) Relación directa y regular con los hijos

El padre o madre que no tiene el cuidado personal de los hijos conserva el derecho que a la vez es también un deber de mantener una relación directa y regular con ellos, como se denominaba antaño, tiene “derecho de visitas” establece que este derecho se “ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo”. Una vez más, es posible evidenciar las ventajas que implica una decisión conjunta por sobre la disposición de un juez en esta materia, más que en cualquiera otra, ya que es necesario siempre tener en cuenta el interés superior de los hijos. Cabe señalar que un acuerdo en cualquiera de estas materias, efectuado con las formalidades legales que corresponda a cada una de ellas, y respetando por cierto el marco dentro del cual los cónyuges pueden actuar, es plenamente válido desde el punto de vista legal y estos derechos contarán con todas sus garantías, como las garantías del derecho de asistencia familiar. ¿Qué sucede si la situación ideal de un acuerdo negociado no es posible? Es donde se recurre a instancias tribunales, donde buscan a un tercero imparcial para que pueda tomar decisiones por los conyugues.

2.- REGULACIÓN JUDICIAL

La regulación judicial de las relaciones mutuas entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos, si los hubiere, es de forma subsidiaria, a solicitud de cualquiera de los cónyuges.

El que sea subsidiaria quiere decir que procede a falta de acuerdo, destacando así una vez más, el rol central que ocupa el mutuo acuerdo en esta materia.

Entonces, a falta de acuerdo, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar que el procedimiento judicial que se sustancie para reglar las relaciones mutuas, como la asistencia familiar que se deban, los bienes familiares o las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio; o las relaciones con los hijos, como la habitación, el vestido, atención médica cuidado personal o la relación directa y regular que mantendrá con ellos el padre o madre que no los tuviere bajo su cuidado, se extienda a otras materias concernientes a sus relaciones mutuas o a sus relaciones con los hijos.

Esto quiere decir, por ejemplo, que si no existe acuerdo entre los cónyuges sobre una materia en específico, digamos derecho de la asistencia familiar , una vez ejercida esta acción judicial podrá solicitarse que el procedimiento se extienda..

Finalmente, a modo de conclusión, quiero señalar que la existencia de estas normas, tanto en el Código Civil como en el Código de Familia, tienen por finalidad privilegiar el acuerdo de los cónyuges por sobre la decisión de un tercero, ya que la sola intervención del derecho en materia familiar implica necesariamente la existencia de un “ganador” y un “perdedor”, situación que en nada ayuda a la resolución de un conflicto, transformando el cumplimiento de un derecho en una carga, haciendo desaparecer toda posibilidad de un posible reencuentro futuro y por sobretodo, dañando de manera quizá irreparable, a los inocentes de esta triste historia: los hijos, donde sufre las consecuencias de un fracaso matrimonial.

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I PRINCIPALES CAUSAS DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO

1.- CAUSAS PARA EL DIVORCIO DESPUÉS DE CONTRAER MATRIMONIO

En la ciudad de El Alto muchas parejas jóvenes y adultas, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, comprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares. Algunos de estos casos llegan de los Juzgados de Partido de Familia y otros se quedan escritos en papeles, es que en los hogares actuales no se inculca a los hijos e hijas la responsabilidad que todos adquirimos cuando emprendemos algún proyecto positivo y mucha facilidad al primer obstáculo lo abandonamos, cuando una pareja joven contrae matrimonio tiene un concepto equivocado de la vida en pareja, ya que supone una vida falsa de diversión y alegría mas no de buscar la felicidad a través de la constancia en la vivencia y del sacrificio diario, entonces el matrimonio pasa a un segundo plano, como algo de poca relevancia ya que si no funciona entonces se vuelve a intentar de nuevo con otra pareja. En la realidad debemos entender que la familia es base de la sociedad palabras muy acertadas de Juan Pablo Segundo¹⁴, y el matrimonio es el crisol en donde se fusiona las ideas, el respeto la alegría, la felicidad, la tristeza, todos los componentes ideales de la vida en pareja denominado matrimonio. Además de esto otros factores de gran relevancia como la falta de dinero, hacer que uno de los dos tenga que irse a trabajar a otro país como ocurren en muchas familias aquí en El Alto para poder

¹⁴**Juan Pablo II**(en latín, *IoannesPaulus II*), de nombre secular KarolJózef Wojtyła¹ (Wadowice, Polonia, 18 de mayo de 1920 – Ciudad del Vaticano, 2 de abril de 2005), fue el 264.º papa de la Iglesia católica y jefe de Estado de la Ciudad del Vaticano desde el 16 de octubre de 1978 hasta su muerte en 2005

sustentar a su familia, lo que causa en la otra persona nostalgia, y sentirse abandonada al poder compartir el diario vivir con su pareja, el irrespetarse es otra causa muy frecuente que conlleva al divorcio, esto incluye al maltrato físico y psicológico entre ambas partes del matrimonio, harían que paulatinamente la convivencia de pareja se convierta en una pelea entre ambas personas. Entonces podemos ir explicando cada uno de los factores que llegan al divorcio son por que **desaparece la confianza**: Puede ser debido a una infidelidad, mentira, traición, o **Desigualdad de poder**: Es más probable que se rompa una pareja si uno de los dos tiene más poder en la toma de decisiones. Si es siempre el mismo quien se encarga de todo, no existe equilibrio y aparece la inestabilidad. Otro factor muy importante será la **aceptación de estereotipos**: Cada vez ocurre menos, pero aún existen creencias basadas en mitos del tipo “los hombres deben ganar más que las mujeres” o “la mujer debe quedarse en casa con los niños” pensamiento de mujeres alteñas. O sino el **aislamiento de amigos y familia**: A veces la pareja se aísla de su entorno por miedo o inseguridad, “queremos estar juntos y solos”. Al principio de la relación es normal, pero es más sano interactuar con otras personas regularmente, la cual llevará a otro factor muy importante que es la **falta de conocimiento de sí mismos**: Si no tenemos claro quiénes somos y lo que queremos de la relación, ni lo que la otra parte quiere, difícilmente podemos construir una buena relación y se producirá una **baja auto-estima, inseguridad y falta de confianza**: Si uno de los dos se siente poco valorado, puede volverse posesivo y dependiente o directamente producirle lo que son los **Celos**: Los celos excesivos pueden crear abusos e incluso violencia y esto por una **falta de comunicación**: La pareja tiene que compartir opiniones, valores, necesidades, frustraciones, alegrías para reforzar el lazo afectivo y no irse a la **excesivo control**: Controlar a todas horas al otro hace que la relación se vuelva auto-destructiva o débil, y muestra un amor obsesivo y podríamos decir que uno de los factores más importantes para que las parejas en la Ciudad de El Alto lleguen al divorcio es el **mal sexo**: Causa obvia, a veces consecuencia de las razones anteriores, si no hay

entendimiento en el sexo o simplemente no lo hay, una pareja no puede funcionar, no es que sea eso el centro de la familia, pero es el factor más importante que sin ello se acaba la relación conyugal terminando en un divorcio.

Ahora podemos analizar en profundidad los factores que consideramos que son los que nos llevan a un fracaso seguro de la familia, y para ello tomamos las encuestas que realizamos para determinar los siguientes factores que más alto grado tiene para llegar a un divorcio seguro.

2.- FALTA DE COMUNICACIÓN

La comunicación es un proceso que cumple dos funciones principales, en primer lugar, la autorregulación de la relación en cuanto a su papel en la solución de problemas permite estructurar el manejo de situaciones buscando alternativas, implementándolas y evaluando el resultado, la segunda es la motivacional, que hacer referencia a la satisfacción de necesidades emocionales y afectivas¹⁵. El papel de la comunicación en las relaciones íntimas ha sido abordado por la investigación psicológica y social desde hace más de 30 años. Dentro de este campo, se ha prestado especial atención a los patrones y estilos de comunicación presentes durante el intercambio simbólico, sin embargo, los problemas de comunicación dentro de la pareja suelen definirse como uno de los principales factores de conflicto. Algunos estudios han encontrado que son las mujeres las que se quejan más que los hombres en relación a problemas de comunicación¹⁶. Algunos otros también han reportado acuerdo entre los géneros para esta dimensión. Tales diferencias pueden estar relacionadas en cómo los factores son expresados e interpretados dentro de códigos específicos.

¹⁵García Padilla, Ballesteros, Novoa, 2003

¹⁶Wolcott 1999

Por otro lado, existen situaciones internas y externas que hacen que la comunicación entre la pareja se deteriore. Las primeras se presentan cuando no se le reconoce al otro sus propios valores y no busca los momentos oportunos para decir las cosas, por lo que puede llegar a provocar agresiones verbales y discusiones, en vez de lograr una comunicación respetuosa, abierta y sincera. Mientras que la segunda sería un situación como el distanciamiento a causa de vivir en diferentes lugares, ya que esto provoca que la pareja se pierda de experiencias de la vida diaria, como son sus inquietudes, gustos, temores, ilusiones, de lo que cada uno lleva dentro de sí. Mientras no exista una buena comunicación, habrá reconciliaciones poco duraderas en la pareja, porque repetirán las mismas fallas de antes. Esto hará caer a la pareja en una falsa tolerancia, nada saludable para la relación, debido a que propicia que cada uno viva su vida en forma independiente, hasta que esto termine en divorcio. También puede llegar a existir conflictos en la comunicación debido a que cada persona, ya sean hombres o mujeres, perciben las cosas de diferente manera; ellos son objetivos, directos, literales y dicotómicos; mientras que las mujeres son subjetivas, indirectas y ambiguas, tienen mayor flexibilidad en sus opciones y utilizan la intuición¹⁷. La comunicación de la pareja se ve afectada por la depresión y por las señales de socorro dentro del matrimonio. Según estudios de Heene, Buysse y Oost (2005) la presencia del estrés en uno de sus miembros tiende a una comunicación conflictiva disfuncional a mantener una conducta negativa respecto a la solución de sus problemas haciendo de la comunicación aún más negativa y corrompida¹⁸.

Además, el tema que más literatura ha generado en relación con los patrones de comunicación es el de las diferencias de género. La evidencia demuestra que las mujeres son más tendentes a expresar el afecto negativo y las quejas durante una discusión, mientras que los hombres tienden a retirarse o evitar la

¹⁷García, 1998

¹⁸Garza et al 2006

discusión. Este patrón diferencial de comunicación para hombres y mujeres parece ser más consistente en los matrimonios con conflicto. En cuanto a la necesidad de que la pareja sea o no matrimonio o pareja estable para que presenten este tipo de patrón de comunicación, existen estudios en ambas direcciones. Mientras que algunas investigaciones han demostrado que este patrón es únicamente propio de matrimonios sin que aparezca en fases de noviazgos, otros aseguran que en parejas estables que no viven juntos este patrón también se tiene más frecuencia de uso. Otros estudios han estado encaminados a dilucidar cuales son los patrones de comunicación usados en relaciones de citas, o a relacionar el uso diferencial de los patrones de comunicación con otras variables más diversas como la incidencia de depresión de uno de los miembros de la pareja (Más frecuentemente en la mujer) o con la existencia de posibles relaciones entre el uso de uno u otro patrón de comunicación y la existencia de desórdenes de personalidad o de hostilidad.

3.- INFIDELIDAD

Socialmente, se piensa que la infidelidad es el resultado de las crisis de la pareja, y esta no es solo sexual, pues el cónyuge infiel busca aspectos que su pareja no le brinda y estos pueden ser intelectuales, físicos y/o emocionales. Cuando existe infidelidad en la pareja, la víctima presenta una serie de sentimientos negativos hacia su persona.

Al descubrirse la infidelidad, es natural que se llegue a sentir dolor, pérdida de autoestima, angustia y rabia. Al estar experimentando estos sentimientos lo más lógico es que la persona quiera ponerle fin a la relación, sin importar las consecuencias a terceras personas. La infidelidad a menudo connota un deterioro en la esfera del matrimonio asociado con la pérdida de amor, confianza, indiferencia y separación. La infidelidad depende en gran medida de la elección de la pareja, esta decisión se lleva a cabo tanto por factores conscientes como inconscientes y además, restringidos al medio donde habita

cada individuo, es decir, la elección no es al azar, sino que se determina de acuerdo con las actividades realizadas, que permiten conocer o relacionarse con otras personas. Es más fácil que las personas se sientan atraídas hacia personas que realizan el mismo tipo de actividad o comparten gustos similares, que hacia aquellas con quienes no tienen los mismos marcos de referencia. La infidelidad no es el factor desencadenante del divorcio, respecto a que es una gran prueba para la educación tradicional a la que estamos sometidos. Es muy tolerada la infidelidad masculina, pues existen creencias que la sostienen tales como pensar que el hombre es más potente, con mayor necesidad sexual. Dentro de la sociedad alteña existe el mito de que el hombre debe ser fuerte, racional, mujeriego y con éxitos sociales más públicos que privados, lo cual de cierto modo justifica la infidelidad.

4.- VIOLENCIA

Entre los factores de divorcio, encontramos las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de algunos de ellos. Asimismo, el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o jurídicas que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello. Este factor de divorcio conlleva dos aspectos, por un lado el desacato a una orden de autoridad que amerita una sanción y, por el otro, proteger la integridad física y psíquica de los miembros de la familia.

La violencia en la pareja es una práctica universal y mucho más en la ciudad de El Alto, porque no distingue edad, estrato socio económico o cultural, nacionalidad, religión, raza, orientación sexual o antecedentes personales, tampoco años de convivencia ni número de hijos. La violencia puede clasificarse en maltrato físico o daño corporal. El psicólogo considera que ante la causa de una herida en los sentimientos del individuo, la consecuencia es el

miedo, la humillación y el maltrato sexual que obliga a la víctima a realizar actos no deseados, abandono, cuando no se cumplen las obligaciones de cuidado y atención y financiera, la cual se refiere a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja. Dentro de la violencia existe una situación cíclica que se desarrolla en tres fases:

- la primera se caracteriza por la acumulación de tensión en las interacciones, en donde existen golpes menores y se incrementan los celos, posesión y opresión. Aquí la víctima niega la existencia de cualquier tipo de violencia o maltrato.*
- La segunda se caracteriza por el descontrol y la inevitabilidad de los golpes, en donde la víctima se muestra sorprendida ante la presencia imprevista de estos.*
- Y por último la fase del arrepentimiento. La víctima tiene la esperanza de que el compañero violento cambie, y esto provoca que continúe recibiendo abusos.*

La violencia en el matrimonio ejercida por los hombres es propiciada por diferentes factores tanto internos como externos. Como factores internos se encuentran la predisposición aprendida hacia la violencia. Las personas que provienen de un hogar violento ven el uso de la violencia como respuesta para la resolución de problemas. La dependencia del alcohol y otras drogas. El uso de estas sustancias solo ayuda al abusador a minimizar su responsabilidad personal por estar en estado inconveniente. El problema realmente radica en un mal uso de manejo de estrés, así como la falta de expresión. Culturalmente se espera que los hombres sean fuertes emocionalmente, sin llegar a demostrar sus sentimientos, y usan la violencia como su medio de comunicación de hacer expresar su poder y masculinidad. Los hombres violentos no tienden a ser

asertivos, debido a que pierden su locus de control interno en situaciones amenazantes. Los factores externos para ejercer la violencia son el económico, ligado con problemas laborales como el desempeño o la insatisfacción laboral, lo que provoca que se desquiten con la pareja recurriendo a la violencia. Los terapeutas de pareja han reportado que entre el 40% y 60% de las parejas que buscan terapia han experimentado episodios de violencia en sus relaciones y solo entre el 6% y 10% de los clientes consideran a la violencia como un problema.

La violencia propicia muchas veces inestabilidad emocional en la pareja y en la familia, divorcio, desintegración familiar y efectos en los hijos, que se pueden reflejar en un bajo rendimiento, deserción escolar, incorporación a un mercado laboral precario, así como posibilidades de sufrir abuso sexual, caer en la prostitución o incurrir en actos delictivos.

5.- PROBLEMAS ECONÓMICOS

Respecto a los problemas económicos, se puede observar que aun cuando el divorcio y la separación ocurren en todos los grupos sociales, muestran distinta intensidad entre los mismos. La mayor se da entre las mujeres cuyos esposos o compañeros son trabajadores no asalariados, Ahora bien, el nivel educativo de la mujer y su incorporación al mercado laboral tienen una relación positiva con la probabilidad de disolución. Las mujeres con mayores niveles educativos tienen mayor riesgo de terminar de manera voluntaria su unión. La misma relación guarda el tamaño de lugar de residencia: a mayor número de habitantes en la localidad de nacimiento o de residencia, mayor la probabilidad de disolución. El número de hijos también ha sido relacionado de manera inversa o negativa con la disolución de las uniones. A la vez las parejas con mayor número de hijos tienen menor probabilidad de disolución.

Por otro lado, los problemas económicos pueden aumentar el aislamiento, el estrés emocional, la depresión y la baja estima de sí mismo, que, a su vez, pueden generar o afectar las tensiones matrimoniales. La brigada de apoyo familiar han sugerido que las tensiones financieras tienen un impacto negativo y las relaciones y la vida de familia, la manera en la que las finanzas son manejadas en el matrimonio puede representar problemas de fondo de poder y autoridad en una relación que puede contribuir a una insatisfacción en general.

Tradicionalmente los sentimientos de incompatibilidad, el cambio de intereses, la injusta división de las labores o el no sentirse románticamente apegado son algunas razones para dejar que un matrimonio sea considerado más a ser una competencia de aquellos en un status socioeconómico más alto que sus parejas, mientras que las parejas con un status socio económico más bajo requieren de razones instrumentales más terribles como la violencia física, el abuso del alcohol y la falta de apoyo económico para la ruptura matrimonial.

Existen otro tipo de factores que influyen en la disolución conyugal sobre los que nos documenta la investigación antropológica en torno a los géneros y los estudios históricos de las familias alteñas. Estos dan cuenta de la importancia de aspectos culturales, institucionales y de género que influyen en las disoluciones conyugales y las difíciles condiciones sociales a las que se enfrentan las parejas.

6.- CONSECUENCIAS EMOCIONALES

Las consecuencias de un divorcio por lo general son devastadoras y de larga duración, sin tomar en cuenta la calidad de vida que se tuvo durante ese matrimonio. Si el matrimonio se caracterizó por haber sido estable y bueno, va a dejar un dolor muy difícil de erradicar, a causa de los recuerdos imborrables que quedaron en todos los miembros de la familia envuelta, y en el resto de los

familiares de la pareja. Los más afectados son siempre los hijos, porque ellos no entienden ni aceptan las razones de una separación. Ellos se niegan a mirar que una desgracia de esta clase pudiera llamar a la puerta de su hogar algún día. Si el matrimonio se caracterizó por ser inestable, con muchos malos entendidos y discordias que hicieron la vida insoportable, igualmente dejará mucho dolor y resentimiento por el hecho de haber confiado en alguien que no llenó las expectativas y por el mejor tiempo de la juventud que se fue sin haber sido aprovechado. Es una tarea imposible para un niño tener que digerir la amarga realidad de que uno de sus padres ya no está más en casa, y que el único tiempo que tienen para compartir con el padre ausente es limitado y en un lugar neutral, porque el padre que se fue ya no pertenece a esa casa a la cual entraba y salía con toda libertad durante todos los años que vivieron juntos como una familia. Ahora en cambio, si quiere ver a sus hijos tiene que tocar la bocina de su auto frente a aquella casa que un día fue su hogar. Esa visita, aunque trae felicidad a los hijos, es incompleta, porque siempre habrá un asiento vacío, ya sea en el auto, o en el parque de recreaciones, o en aquel restaurante que frecuentaban cuando el grupo familiar estaba completo.

En todo divorcio, siempre los más afectados son los hijos, no importa la edad que tengan, porque para todo hijo es vital la unidad entre sus padres. Si el niño está en edad escolar le va a afectar mucho en su rendimiento académico. Y el hecho de verse siempre con uno de sus padres mientras que la mayoría de sus compañeros andan y viven con ambos padres, hace que su amor propio se desvalorice demasiado. Además de confundirse, su mente se va a saturar de incógnitas cuyas explicaciones jamás lograrán satisfacer su alma infantil.

CAPÍTULO II

EFICACIA DEL ARTICULO 131 DEL CODIGO DE FAMILIA Y LA DURACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

1.- DIAGNÓSTICO.

En nuestro Código de Familia nos muestra diferentes causales de divorcio, uno de ellos es la separación de hecho, que nos dice que puede también demandar el divorcio, cualquiera de los conyugues, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que no hubiera motivado. La prueba se limitara a demostrar la duración y continuidad de la separación”¹⁹, por tal razón las personas que plantean su divorcio por esta causa, acuden a las autoridades competentes como ser: Fiscalía de Familia, Brigada de Protección a la Familia, SLIM del municipio, o abogados particulares, esto con el fin de realizar un acuerdo transaccional o documento privado señalando la separación y si tiene hijos se fija la tenencia de los hijos y el respectivo asistencia familiar.

El trámite en los estrados judiciales el proceso dura mucho tiempo teniendo más aun un documento que prueba la separación de por más de dos años libremente consentida y constituida, pero para el juez de familia este documento demuestra el inicio y no el transcurso y solo se convierte en un indicio a la separación, asimismo es en la calificación del proceso lo califica como ordinario de hecho, abriendo un término de prueba de 30 días hasta 50 días para probar la separación de hecho en el cual debe presentar prueba documental y testifical haciéndose un proceso largo y demoroso.

¹⁹ Art. 131 del Cód. Familia, Ley N° 996.

2.- PROCESO ORDINARIO DE HECHO

El Proceso Ordinario está regulado por los Artículos 316, 327 – 477 del Código de Procedimiento Civil, es en estos artículos donde se basa para realizar una demanda de DIVORCIO, pero para que el Art. 131 sea más eficaz es darle otro sentido a la normativa vigente, como alternativa que se propone en la presente monografía es el proceso ordinario de puro derecho; sin embargo y por la metodología señalada empezamos definiendo lo que entendemos de un Proceso Ordinario de Hecho: es aquel que resuelve asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos.

Es aquel en el cual la controversia (la contención) versa sobre la averiguación o comprobación de hechos negados o desconocidos por las partes, para aplicar recién el derecho o la ley.

En contrapuesta existe el proceso ordinario de puro derecho que es aquel en que la controversia es sobre la interpretación o aplicación de la ley a hechos reconocidos por las partes litigantes.

- *En el Proceso Ordinario de Hecho las pruebas se producen en él término de prueba. En el Proceso Ordinario de Puro Derecho la prueba se acompaña a la demanda a esto se lo denomina como prueba pre constituida.*
- *En el Proceso Ordinario de Hecho hay producción de pruebas. En el Proceso Ordinario de Puro Derecho no se aceptan nuevas pruebas. No hay término de prueba ya que la prueba es en calidad de pre constituida.*
- *En el Proceso Ordinario de Hecho la controversia es en un hecho a probar. En el Proceso Ordinario de Puro Derecho la controversia esta en: que ley se debe aplicar a un hecho.*

Con estas diferenciaciones aclaradas sobre el proceso ordinario de hecho y de puro derecho podemos ir a desarrollar los actos procesales que se van presentando en un proceso de divorcio de acuerdo la normativa vigente.

2.1.- DEMANDA.

La demanda se presentará por escrito con los requisitos establecidos en el Art. 327. Por ejemplo, suma, personería, hechos, derecho, petitum, firma de abogado, de acuerdo a los Artículos:

Artículo 327.- (FORMA DE LA DEMANDA)

La demanda, excepto en el proceso sumarísimo, será deducida por escrito y contendrá:

- 1) *La indicación del Juez o Tribunal ante quien se interpusiere.*
- 2) *La suma o síntesis de la acción que se dedujere.*
- 3) *El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratase de persona jurídica.*
- 4) *El nombre, domicilio y generales de Ley del demandado. Si se tratase de una persona jurídica la indicación de quién es el representante legal.*
- 5) *La cosa demandada, designándola con toda exactitud.*
- 6) *Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.*
- 7) *El derecho, expuesto sucintamente.*

- 8) *La cuantía, cuando su estimación fuere posible.*
- 9) *La petición en términos claros y positivos. (Arts. 716, 755, 775, 779).*

Artículo 328.- (PLURALIDAD DE PETICIONES)

En una demanda podrán plantearse todas las acciones que no fueren contrarias entre sí y pertenecieren a la competencia del mismo Juez (Artículo 327)

Artículo 333.- (DEMANDA DEFECTUOSA)

Cuando la demanda no se ajuste a las reglas establecidas podrá el Juez ordenar de oficio se subsanen los defectos dentro del plazo prudencial que fije y bajo apercibimiento de que si no se subsanaren se la tendrá por no presentada.

Artículo 101.- (CONSTITUCION DE DOMICILIO)

El actor, el demandado y los demás que comparecieren en el proceso estarán obligados, para los efectos del juicio, a constituir en su primer escrito domicilio dentro del radio de diez cuadras con respecto al local del Juzgado en las capitales de departamento y de tres en las provincias. Este domicilio se reputará subsistente para todos los efectos legales mientras no se haya designado otro.

Artículo 92.- (REDACCION)

- I. *Los escritos de las partes deberán ser redactados en idioma español, en máquina de escribir o a mano en forma fácilmente legible, en el papel sellado y con los timbres de Ley*

- II. *Se indicará en ellos el Juez o Tribunal ante el cual son dirigidos, con los nombres de las partes y la individualización del proceso.*
- III. *Llevarán en la parte superior, una suma o resumen del petitorio y al final la fecha del escrito.*
- IV. *Serán firmados por la parte presentante.*

2.2.- AUTO

El juez dentro de las 24 horas de recibido el memorial, lo admitirá y correrá en traslado al demandado ordenando su citación para que responda dentro del término de ley como está establecido en el Código de Procedimiento Civil en los artículos:

Artículo 202.- (PROVIDENCIAS)

Los Jueces dictarán las providencias dentro de las veinticuatro horas de presentadas las peticiones de las partes.

Caso contrario el juez o el tribunal incurre al retardo de justicia como le establece el Artículo 205 del código de procedimiento civil.

Artículo 205.- (RETARDO)

Incurrirá en retardación de justicia, el Juez o Tribunal que no dictare las resoluciones correspondientes dentro de los plazos fijados en los Artículos anteriores, haciéndose pasible por tanto, de las responsabilidades y sanciones consiguientes.

Artículo 334.- (ADMISION DE LA DEMANDA)

Presentada la demanda en la forma prescrita, el Juez la correrá en traslado al demandado ordenando su citación y emplazamiento en la forma prevista en el Libro I, Título III, Capítulo VI, Sección I, para que comparezca y conteste en el término de Ley.

Artículo 187.- (PROVIDENCIAS)

I. Las providencias sólo tenderán, sin sustanciación, al desarrollo del proceso y ordenarán actos de mera ejecución.

II. No requerirán sustanciación ni otras formalidades que expresarse por escrito, indicarse la fecha y lugar, y la firma del Juez o Magistrado Semanero. En las actuaciones orales las providencias constarán en el acta.

2.3.- CITACIÓN.

La citación con la demanda se hará dentro de las 24 horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente, pudiendo efectuarse en forma personal, por cédula, por comisión o por edicto establecidos por los artículos:

Artículo 119.- (PLAZO PARA LA CITACION)

La citación con la demanda y reconvenición se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente.

Artículo 124.- (CITACION POR EDICTO)

I. *La citación a persona cuyo domicilio se ignorare se hará mediante edicto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el proceso.*

II. *De igual modo se procederá cuando la demanda estuviere dirigida contra otras personas desconocidas.*

III. *En cualquiera de los casos antes señalados el Juez dispondrá la citación por edicto sólo después de que el demandante hubiere prestado juramento de ser ciertas las circunstancias anotadas.*

IV. *Si transcurridos treinta días desde la primera publicación del edicto, el citado no compareciere, se le nombrará defensor que lo represente en el proceso. El defensor deberá tratar de hacer legar a conocimiento del interesado la existencia de la demanda. (Arts. 125, 128, 695)*

Artículo 130.- (EFECTO DE LA CITACION)

La citación con la demanda o reconvención producirá los efectos siguientes:

1) *El Juez adquirirá prevención en el conocimiento de la causa. El citado por un Juez no podrá ser citado después por otro en el mismo asunto.*

2) *Interrumpirá la prescripción y causará los efectos previstos por el Código Civil.*

3) *Hará correr los intereses legales, a falta de los convencionales, desde el día de la citación, salva disposición contraria de la Ley.*

4) *Hará moroso al deudor en las obligaciones sin término ni condición dando lugar a los daños, perjuicios y costas.*

5) *Obligará al poseedor a restituir los frutos percibidos después de la citación.*

2.4.- CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN.

*La **contestación** es el acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contra demandando. Del latín Contestatio - nis, "Declaración", procedente del verbo contestor, - ari, "ser uno de los testigos". Este término jurídico latino se refiere al careo de varios testigos, en el curso del cual uno de ellos hace una declaración (testor, - ari), y el otro le responde (contestor, - ari). Pasó al lenguaje común con el significado general de "responder".*

*La **reconvencción** es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contra demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia. La reconvencción se formula en el mismo escrito de la contestación*

de la demanda. Del latín reconventio, textualmente "acuerdo para repudiar o rechazar algo".

El demandado deberá contestar a la demanda dentro del plazo de 15 días con la ampliación que corresponda en razón de la distancia; podrá oponer excepciones, reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos expuestos en la demanda.

Se pronunciará sobre los documentos acompañados o citados en la demanda. Su silencio, evasivas o negativa meramente general podrá estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos a que se refieren dichos documentos y además podrá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 327 del Código de Procedimiento Civil en todo lo que fuere aplicable.

El demandado al margen de contestar la acción principal, en el mismo escrito podrá deducir reconvencción en la forma prescrita para la demanda. Fuera de esta oportunidad no podrá formularlos quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en proceso distinto.

2.5.- RELACIÓN PROCESAL.

Presentados los escritos de demanda, reconvencción y respuesta de ambos, quedará establecida la relación procesal y no podrá ser modificada posteriormente. El Juez calificará los puntos que deben probarse y sujetar la causa a un término de prueba no menor de 10 días ni mayor de 50 como está establecido por el Artículo el 353 del Código de Procedimiento Civil.²⁰

2.6.- ETAPA PROBATORIA.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 374-375-377-379 del código de procedimiento civil. Las partes propondrán pruebas por escrito dentro de los 5

²⁰ Código de Procedimiento Civil Boliviano Art.

días primeros de la notificación con el auto que fijare los hechos a demostrarse y deberá contener:

- 1. El hecho que se tratase de demostrar, con indicación de los medios de prueba que se ofrecieren*
- 2. La solicitud para citar al adversario, adjuntando el interrogatorio en sobre cenado, si sé pretendiere provocar su confesión.*
- 3. La lista de testigos con designación de nombres y apellidos, estado civil, profesión, oficio u ocupación habitual, lugar de trabajo, casa o localidad de habitación. Si por las circunstancias del caso fuere imposible a la parte conocer alguno de esos datos, bastará indicar los necesarios para poder individualizar al testigo sin dilaciones y obtener su citación. El interrogatorio podrá reservarse por las partes hasta la audiencia en que deberán presentarse los testigos*
- 4. Los datos relativos al perito, incluyendo nombre y apellido, número de matrícula profesional, lugar de trabajo, calle y número de casa o localidad de habitación.*
- 5. La solicitud para la comisión, si la prueba debiere producirse en lugar distinto al asiento del juez o fuera de la república. Las pruebas se recibirán en audiencias continuas con las formalidades respectivas y deberán producirse dentro del término fijado por el juez. Fuera de ese período serán rechazados de oficio excepto las preconstituidas y las comprendidas en el Art. 331, es decir los documentos que al principio no se sabía de su existencia..*

2.7.- CONCLUSIONES.

Finalizado el término probatorio, el juez sin necesidad de gestión alguna, ordenará agregar los cuadernos de prueba al expediente y entregarse éste a los abogados de las partes en su orden, por el plazo de 8 días a cada uno para

presentar, si creyeren conveniente, sus conclusiones. Se considerará como una sola parte a quienes actúen bajo representación común conforme a los artículos 394-107-142-372 del Código de Procedimiento Civil.

2.8.- DECRETO DE AUTOS.

*El **decreto de autos** es un acto de tribunal plasmado en una providencia que ordena que ya no se reciban más pruebas. No se debe confundir “autos” con “auto”. **Autos** significa expediente, pruebas físicas. **Auto** significa una resolución fundamentada, emitida por tribunal o juez.*

Transcurridos los plazos referidos, el juez con o sin las conclusiones de las partes, decretará autos para sentencia dentro de las 48 horas subsiguientes de acuerdo al Código de Procedimiento Civil en los artículos 395-396-191.

2.9.- SENTENCIA

La sentencia deberá ser pronunciada dentro del plazo de 40 días y computable desde la providencia de autos. Cuando la sentencia declarare improbada la demanda en todas sus partes, se condenará en costas al demandante. Será condenado en costas el demandado contumaz contra quién se hubiere pronunciado sentencia condenatoria y en procesos dobles no procederá condenación en costas en primera instancia. Conforme al artículo:

Artículo 204.- (SENTENCIAS, AUTOS DE VISTA Y DE CASACION)

I. Las sentencias, salvo disposición expresa de la Ley, se pronunciarán dentro de los plazos siguientes:

- 1) Cuarenta días en los procesos ordinarios.*
- 2) Veinte días en los procesos sumarios y ejecutivos.*
- 3) Diez días en los procesos sumarísimos.*

- II. *Estos plazos se computarán desde la providencia de autos tratándose de procesos ordinarios. y en los otros desde que el expediente hubiere ingresado en despacho para resolución.*
- III. *Los autos de vista y los de casación se pronunciarán dentro del plazo de treinta días, computables desde la fecha en que se sorteare el expediente.*

2.10.- EXPLICACIÓN Y ENMIENDA.

Escrito que aclara o interpreta una obra. Enmienda, complementación o reducción continuada de un texto legal. A petición de parte y dentro de las 24 horas de su notificación con la sentencia puede y conforme al artículo 196 del Código de Procedimiento Civil:

Artículo 196.- (FACULTADES DEL JUEZ DESPUES DE LA SENTENCIA)

Pronunciada la sentencia el Juez no podrá sustituirla ni modificarla y concluirá su competencia respecto al objeto del litigio. Le corresponderá, sin embargo:

- 1) *Corregir de oficio, antes de la notificación con la sentencia, algún error material siempre que no alterare lo sustancial de la decisión. Los simples errores numéricos podrán ser corregidos aún en ejecución de sentencia.*
- 2) *A pedido de parte, formulado dentro de las veinticuatro horas de la notificación, y sin sustanciación, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial, y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*

- 3) *Ordenar las medidas precautorias que fueren pertinentes, así como la francatura de testimonios que se solicitaren.*

2.11.- APELACIÓN

La apelación se interpondrá fundamentando el agravio sufrido ante el juez que los hubiere pronunciado dentro del plazo de 10 días. Este plazo es fatal y se computará a partir de la notificación con la sentencia. Este recurso se correrá en traslado a la parte contraria, la que deberá responder dentro de los plazos fijados en el Art. 220 del CPC y se concederá en el efecto suspensivo.

Artículo 220.- (PLAZOS PARA APELAR)

- I. *La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro de los plazos siguientes:*
 - 1) *Diez días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados en procesos ordinarios, sumarios y ejecutivos.*
 - 2) *Cinco días, de las sentencias y autos definitivos en procesos sumarísimos.*

- II. *Estos plazos son fatales y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto*

2.12.- AUTO DE VISTA.

El auto de vista deberá circunscribirse precisamente a los puntos resueltos por el inferior y que hubieren sido objeto de la apelación y fundamentación a que se refiere el Art. 227 Código de Procedimiento Civil, excepto lo dispuesto en la parte final del Art. 343 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 227.- (APELACION DE SENTENCIA O AUTO DEFINITIVO)

La apelación de la sentencia o auto definitivo se interpondrá, fundamentando el agravio sufrido, ante el Juez que los hubiere pronunciado. De este recurso se correrá traslado a la parte contraria, la que deberá responder dentro de los plazos fijados por el Artículo 220

El auto de vista podrá ser:

- 1. Confirmatorio total, con costas en ambas instancias.*
- 2. Confirmatorio parcial, sin costas.*
- 3. Revocatorio total o parcial, sin costas.*
- 4. Anulatorio y repositorio, con responsabilidad al inferior. Si ambas partes fueren apelantes, no habrá condenación en costas. Esta resolución se pronunciará dentro del plazo de 30 días computable desde la fecha en que se sortee el expediente. (CPC, 236-237-238-204, III) 260-261; LOJ, 15-249)*

2.13.- EXPLICACIÓN Y ENMIENDA.

Se denominara en las decisiones judiciales que emita el tribunal o juez o autoridad competente, toda modificación que los autoridades que proponen individualmente o en grupo para la modificación de la decisión legal que se encuentra en discusión de las partes.

Artículo 239.- (EXPLICACION Y COMPLEMENTACION)

Las partes, dentro del plazo fatal de veinticuatro horas, podrán hacer uso del derecho que les otorga el Artículo 196, inciso 2), siendo aplicable la disposición del Artículo 221.

2.14.- CASACIÓN.

El recurso de casación se interpondrá dentro del plazo fatal e improrrogable de 8 días a contar de la notificación con el auto de vista o sentencia. Presentado el recurso se correrá en traslado a la otra parte, para que conteste dentro del mismo plazo con intervención fiscal.

El tribunal o juez de casación resolverá el recurso en una de las siguientes formas:

- 1. Declarándolo improcedente*
- 2. Declarándolo infundado*
- 3. Anulando obrados, con o sin reposición*
- 4. Casando el auto de vista. La resolución deberá ser pronunciada en el plazo de 30 días, computable desde la fecha en que se sorteara el expediente.*

Artículo 257.- (PLAZO)

El plazo de casación se interpondrá dentro del plazo fatal e improrrogable de ocho días a contar desde la notificación con el auto de vista o sentencia.

El plazo fatal también llamado plazo improrrogable es el que no admite ampliación por ley ni por autoridad competente. Llegando a entender de plazo, aquel termino o tiempo señalado para una cosa que constituye un vocablo de constante uso en materia jurídica, porque significa el espacio de tiempo que la ley unas veces y el juez o las partes interesadas fijan el cumplimiento de determinados hechos jurídicos, generalmente de carácter civil o procesal. Couture lo define: “medida de tiempo señalado para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos”²¹ dentro de este concepto tiene dos interpretaciones opuestas, por cuanto una veces sirve para señalar el memento

²¹ Eduardo Couture

desde el cual una obligación puede ser exigida, y otra para establecer la caducidad de un derecho o su adquisición, como en este caso proponemos con la presente monografía de transformar el proceso del divorcio en proceso ordinario de puro derecho.

3.- DURACIÓN DEL PROCESO DEL DIVORCIO

Generalmente, los procesos de divorcios llegan a durar desde un año y medio hasta dos, dependiendo de las pruebas que los litigantes vayan presentando que habitualmente dentro de las causales del divorcio se debe demostrar pruebas, el tiempo de duración de un proceso de divorcio sólo debe efectuarse en seis meses por ley. Sin embargo, en la mayoría de los casos el tiempo se alarga porque los litigantes, en algunos casos, apelan y en otros no, actualmente las personas están operando un acta de capitulación Matrimonial, lo que les permite que después de dos años lo conviertan en un “divorcio de hecho”, donde lo único que tienen que demostrar es que han estado separados por dos años, entonces nace esta propuesta de modificar el artículo 131 del Código de Familia para estos casos donde se haya transcurrido el tiempo de dos años o más, se vaya al proceso ordinario de puro derecho.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE MODIFICAR EL ART. 131

DEL CÓDIGO DE FAMILIA.

PARTE PROPOSITIVA O SOLUCIÓN

1.- EXPLICACIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Planteamos esta modificación del Artículo 131 de Código de Familia a causa del trámite que se sustancia ante los jueces de partido en lo Familiar, exigiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, discurriendo la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes, ya que en nuestro Código de Familia nos muestra diferentes causales de divorcio, uno de ellos es la separación de hecho, que nos dice que puede también demandar el divorcio, cualquiera de los conyugues, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que no hubiera motivado. La prueba se limitara a demostrar la duración y continuidad de la separación”²², por tal razón las personas que plantean su divorcio por esta causa, acuden a la Fiscalía de Familia, Brigada de Protección a la Familia, Slim del Municipio de El Alto, o abogados particulares, esto con el fin de realizar un acuerdo transaccional o documento privado señalando la separación y si tiene hijos se fija la tenencia de los hijos y el respectivo asistencia familiar ya que el trámite en los estrados judiciales, el proceso dura mucho tiempo, teniendo más aun pruebas ya sea documental o testifical que prueban la separación de por más de dos años libremente consentida y constituida.

²² Art. 131 del Cód. Familia, Ley N° 996.

2.- JUSTIFICACIÓN.

Por las razones expuestas justificamos que es necesario la modificación del artículo 131 del Código de Familia, ya que para el Juez de Familia cuando se entra en proceso de divorcio las pruebas documentales y testificales demuestra el inicio y no el transcurso y solo se convierte en un indicio a la separación, asimismo en la calificación del proceso lo califica como ordinario de hecho, abriendo un término de prueba de 30 días hasta 50 días para probar la separación de hecho en el cual debe presentar prueba documental y testifical haciéndose un proceso largo y demoroso, por estas razones nace la propuesta de modificar aquellos procesos de divorcio teniendo una documentación de separación de cónyuge más de dos años que hace plena prueba libremente consentida y continuada, que los Jueces y Tribunales de Familia, deberían calificar como Proceso Ordinario de Puro Derecho.

Por el trabajo desempeñado en el Consultorio Jurídico Popular de la UMSA. De la ciudad de El Alto, donde se presentó casos de divorcio donde contaban como prueba su documento de separación libremente consentida y continuada que hace plena prueba pero en los juzgados de partido de Familia solo lo toman como un indicio de la separación, haciendo un proceso largo y demoroso.

3.- SUSTENTACIÓN

La investigación se sustenta en bases a los datos estadísticos y encuestas elaboradas sobre la propuesta de modificar el Artículo 131 del Código de Familia en aquellos procesos de divorcio teniendo su documento de separación que hace plena prueba de su separación por más de dos años libremente consentida y continuada, que los jueces de partido de Familia deberían calificar como Proceso ordinario de Puro derecho no existiendo termino de prueba de 30 o 50 días, sino la réplica y duplica que es igual que los alegatos y luego viene la sentencia, por tal razón el proceso duraría menos tiempo, y sería donde el “Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia

*plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*²³ *cumpliendo a cabal el mandato de la constitución y las leyes que velan por los derechos de las personas.*

4. RESULTADOS ESPERADOS

Que con esta modificación:

- *Se habrá dado una pronta solución que todas las parejas en conflictos esperan y no como ahora con una inversión de tiempo que muchos a causa de ello no llegan a resolver las situaciones de su estado civil.*
- *Se acelerara de manera gradual el acceso a la justicia con una pronta respuesta y la simplificación del proceso que solo requiere el reconocimiento del juez, porque en su entorno social ya se entiende que hay una separación de los conyugues.*
- *Habrán personas que confíen en los jueces y especialmente en la justicia alteña, dando lugar a una integra solución en el proceso de divorcio de aquellos casos en que ya existe la separación por más de dos años continuadas.*

²³ Art. 115. II de la Constitución Política del Estado, Febrero de 2009

5. PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 131 DE CÓDIGO DE FAMILIA PARA ABREVIAR EL PROCESO DE DIVORCIO DE ORDINARIO DE HECHO A ORDINARIO DE PURO DERECHO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ART. 131 DEL CÓDIGO DE FAMILIA LEY Nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

*Modificase el Artículo 131 de **SEPARACION DE HECHO** de la Ley Nº 998 de 4 de abril de 1988, en los siguientes términos:*

Artículo 131.- (DIVORCIO ORDINARIO DE PURO DERECHO) *La separación por voluntad de ambos cónyuges, prolongada por más de dos años, constituye una causal objetiva de divorcio que cualquiera de ellos puede invocar, ya que el acuerdo de voluntades para suspender la convivencia impide el cumplimiento de los fines del matrimonio.*

I.- Se dispone que se presente un Acuerdo Transaccional en la presentación con la demanda, con todas las facultades que la ley dispone el cual será homologado en sentencia.

II.- Siendo que el divorcio por voluntad de ambas partes se calificara el proceso como ordinario de puro derecho y su procedimiento se regirá por el Código de Procedimiento civil.

Es dado en la Asamblea Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado un análisis y descripción crítica del artículo 131 del Código de Familia, en base a estudios de gabinete y campo se tiene las siguientes conclusiones:

- *Bolivia enfrenta el desafío de encarar la modernización de su sistema institucional. Este proceso tuvo un hito importante en la promulgación de la Ley de 4 de abril de 1988, Ley Nº 996 denominado Código de Familia, llegando a transformar nuestra normativa vigente junto con la modificación del Código de Familia bajo la Ley Nº 1760 del 28 de febrero de 1997 llegando a transformar el libro IV del Código de Familia.*
- *con esta modificación de este artículo los procesos de divorcio serán menos burocráticos para así tener un acceso a la justicia y una pronta solución al conflictos de la separación de los conyugues por más de dos años continuados, lo que nos llevara a determinar una regularización de los estados civiles de aquellas personas que no acuden a los estrados judiciales por temor a esa retardación de justicia en los tribunales.*
- *Lo más relevante de esta investigación es que, si bien el Estado garantiza a la familia y apoya a la construcción de aquello que se denomina núcleo de la sociedad, no puede el Estado intervenir a personas que fracasaron en su matrimonio, mas al contrario debe garantizar el bienestar de los hijos y de los mismos conyugues.*

- *Muchos de los encuestados que se encuentran en pleno proceso de divorcio, indicaron que el divorcio: Es darse una nueva oportunidad, por ello no podemos ignorar la realidad que atraviesa nuestro ciudad de El Alto por estos problemas, y lo que nos corresponde es dar soluciones prontas y oportunas, y es así que nace esta propuesta de modificar el artículo 131 del Código de Familia para que se pueda agilizar los procesos de divorcio que sea con separación de cuerpos más de dos años continuados.*

- *Podemos llegar a concluir también que una vez cambiando la calificación del proceso ordinario de hecho a proceso ordinario de puro derecho, la situación procesal marchara sobre los principios judiciales, ya que llegara a una pronta solución y no tendrá que demorarse en el tiempo en estar dando prueba de 30 a 50 días la separación de dos años o más, ya que a la demanda se le acompañara las pruebas pre constituidas donde el Juez lo único que hará es valorar la prueba y dictar sentencia sin mayor inversión de tiempo.*

RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda la aplicación correcta de la norma, para lo cual planteamos la modificación del Artículo 131 del Código de Familia para que en la calificación del proceso sea viable en el Proceso Ordinario de Puro Derecho.*
- *La legislación también debe considerar mecanismos de articulación entre sectores públicos y privados. Uno de ellos es el gobierno Municipal de El Alto, ya que existen la Defensoría a la Mujer, los programas de no a la violencia, y de más secciones que luchan contra este mal comportamiento, también a los profesionales que trabajan en estas instituciones como ser Psicólogos, Abogados que den una buena orientación hacia la abreviación del proceso.*
- *Se recomienda también a los funcionarios judiciales tomar en cuenta la prueba que se acompaña en la demanda y no así como en la actualidad donde muchos funcionarios y especialmente los jueces ven como un indicio a los conyugues ya separados, viendo que es una separación de hecho que debería llevar un proceso corto.*
- *Por otra parte también se recomienda a dar una sana crítica por parte de los jueces, en una situación que la sociedad ya tiene conocimiento de que el matrimonio a quebrado y que solo falta una resolución del juez para concretarse la separación de hecho.*
- *Por último se recomienda a aquellas personas que afirman que afrontar un proceso de divorcio es darse otra oportunidad, no podemos estar jugando con esa situación sentimental ya que por medio lo que pagan las consecuencias son los hijos que han procreado, y son ellos los que sufren esta fatal situación del error de los padres.*

ANEXOS

ANEXOS



Obra pictórica chilena de principio del siglo XX



Divorcio de Napoleón Bonaparte y Josefina por los artistas Bosselman - Chasselat.

En La Paz y El Alto hay un promedio de 153 sentencias de divorcio a la semana²⁴

La Paz y El Alto es el primer departamento con más índices, seguido de Santa Cruz y Cochabamba.



De los 153 casos que se presentan a la semana, el 70 por ciento son iniciados por la población femenina, es decir, que las mujeres dan el primer paso para afrontar el conflicto psicosocial familiar.

económico.

Según estudios realizados por el psicólogo y especialista en temas de familia, Guery Zabala, las cifras de divorcio cada vez son más alarmantes, debido a que la pareja ya no tiene el afecto sentimental y las emociones mutuas, y se ve obligada a mantener la relación sólo por obligación.

De acuerdo con las estadísticas que proporcionó a EL DIARIO, Santa Cruz y Cochabamba confrontan más índices de divorcio después de La Paz y El Alto. De los 153 casos que se presentan a la semana, el 70 por ciento fueron iniciados por la población femenina, es decir, que las mujeres dieron el primer paso para afrontar el conflicto psicosocial familiar.

²⁴EL DIARIO y sus 108 años de historia, BOLIVIA, 15 de Abril de 2012

El psicólogo sostiene también que las demandas de divorcio, se producen entre los primeros meses y tres años de matrimonio, pues el hecho ocurre principalmente cuando la pareja es demasiado joven y no tuvo la planificación conyugal adecuada para mantener la relación.

Sin embargo, sostiene que las personas que sobrepasaron más de 12 años de vida matrimonial, tienen menos posibilidades de romper la relación, pues a su juicio, el núcleo conyugal se vio reforzado a medida que transcurre el tiempo con la conformación de un ciclo vital de crecimiento.

“Van teniendo ciclos vitales de crecimiento, por ejemplo, si una pareja logra vencer los 12 años de casado, es muy difícil que se separe pese a los conflictos. Es decir, que si transcurren más de 12 años, significa que su ciclo ya se ha instaurado, además, que se ha consolidado una hermenéutica de relacionamiento”, explica Zabala.

El experto detalló además que las edades con mayor índice de divorcios se hallan entre los 25 a 35 años, especialmente 25 a 30. Las personas de esas edades mantienen la idea de que a su corta edad, pueden optar por decidir si terminan su relación para formar otra. Zabala calificó esta actitud como inmadura, porque ello pone en riesgo el factor emocional que es característico del núcleo familiar.

En este sentido, explicó que la principal causa para que surjan los divorcios en la sociedad, son la falta de responsabilidad social económica dentro la base de la familia.

“Este hecho sucede porque en primera instancia la persona cuando toma la decisión de casarse, cree sentirse preparado para afrontar un nuevo ciclo de la vida, pero no es así. La pareja sólo piensa en ese momento, principalmente, en matrimonios muy jóvenes, que no toman sus previsiones sobre lo que va a suceder más adelante cuando llegan los hijos”, sostuvo.

Dejó en claro que otra de las causales es la infidelidad, a tiempo de señalar que actualmente no existe una figura legal de compatibilidad de caracteres. Acotó que este factor logra que uno de los dos se separe para ir a formar otra relación.

“Actualmente la infidelidad se debe a que no hubo una adecuada elección de pareja. A veces la persona escoge a su par sólo porque está de moda o porque todos los amigos así lo quieren. En la mayoría de los casos las personas se casan porque se ven obligados ya sea porque la mujer está embarazada, o porque la relación tiene muchos años, lo que demuestra que no hay afecto y no hay un compromiso de ambas partes”, expresó.

BIBLIOGRAFÍA

- COUTURE, Eduardo J. *Estudios de Derecho procesal civil. Desalma Argentina 1970.*
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. *Febrero de 2009. CONTITUCION POLITICA DEL ESTADO.*
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. *Ley N° 996 de 4 abril 1988. CODIGO DE FAMILIA.*
- GARCIA Padilla, Ballestero, *Novos 2003*
- INSTITUTO DE PRÁCTICA JURÍDICA Y CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES – UMSA, *pp. 19.*
- JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl: *Lecciones de derecho de familia y derecho del menor, Bolivia 2006 Tomo I y II.*
- OSSORIO, Manuel: *Diccionario Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 2010.*
- ORTIZ Lazcano, Assael (2001). *Cincuenta años de divorcio en Hidalgo: características y tendencias sociodemográficas, 1950-2000. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. pp. 272*
- PAZ Espinoza, Félix: *derecho de familia y sus instituciones, 3ra Edición, La Paz – Bolivia 2007.*
- PINCHEIRA Barrios, Marcos «DUDA LEGAL» 2007.

- ROCHA, Arturo (2003). *Los valores que unen a México: los valores propios de la mexicanidad: una contribución a la experiencia de México con una insistencia particular en las virtudes morales. México D. F.: Fundación México Unido. pp. 334*
- TORRES, Carrasco. *Op. Cit. P.78; PLACIDO V. Op. Cit. P. 95*
- VEY Ne, Paul. *Familia y Amor durante el Alto Imperio Romano. Amor, Familia, Sexualidad. Barcelona. Ed, Argot.*

